



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 15 DE
MARZO DE 2020

No. 22

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

BANDO.-

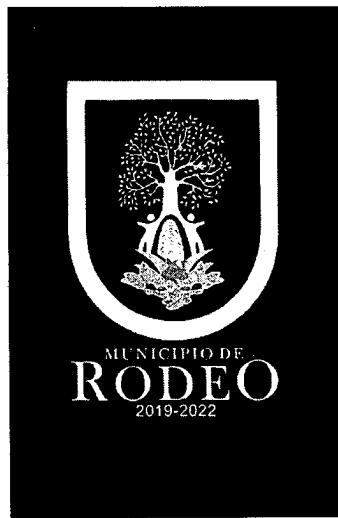
DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RODEO
2019-2022.

PAG. 2

REGLAMENTO.-

DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE RODEO.

PAG. 60



Bando de Policia y Gobierno de Rodeo

Contenido

TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	5
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
TÍTULO SEGUNDO.....	6
TERRITORIO MUNICIPAL	6
CAPÍTULO ÚNICO.....	6
TÍTULO TERCERO	6
DE LA POBLACIÓN.....	6
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES	6
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE LA VECINDAD	7
CAPÍTULO TERCERO	7
DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS	7
CAPÍTULO CUARTO	8
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	8
CAPÍTULO QUINTO	9
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO	9
CAPÍTULO SEXTO	9
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	9
CAPÍTULO SÉPTIMO	10
SECCIÓN PRIMERA.....	10
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	10
SECCIÓN SEGUNDA	10
DE LOS ADULTOS MAYORES	10
CAPÍTULO OCTAVO	11
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11
CAPÍTULO NOVENO	11
DE LA JUVENTUD.....	11
TÍTULO CUARTO.....	11
DEL GOBIERNO CIUDADANO.....	11
CAPÍTULO PRIMERO	11
DE LA IMAGEN OFICIAL	11
CAPÍTULO SEGUNDO	11
DEL CIVISMO	11
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES	12
CAPÍTULO CUARTO	12
DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	12
CAPÍTULO QUINTO	16
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	16
CAPÍTULO SEXTO	17
DE LOS PATRONATOS	17

TÍTULO QUINTO.....	18
DEL AYUNTAMIENTO.....	18
CAPÍTULO PRIMERO.....	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
CAPÍTULO SEGUNDO	19
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	19
CAPÍTULO TERCERO.....	21
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.....	21
CAPÍTULO CUARTO	22
DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO SEXTO	24
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES	24
TÍTULO SEXTO.....	27
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO PRIMERO.....	27
DISPOSICIONES GENERALES	27
CAPÍTULO SEGUNDO	29
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	29
CAPÍTULO TERCERO	29
CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO CUARTO	30
CONTRALORÍA SOCIAL.....	30
CAPÍTULO QUINTO	30
JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.....	30
CAPÍTULO SEXTO	31
AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	31
TÍTULO SÉPTIMO.....	31
CAPÍTULO SÉPTIMO	31
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	31
TÍTULO OCTAVO.....	32
SERVICIOS PÚBLICOS	32
CAPÍTULO PRIMERO.....	32
DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO SEGUNDO	33
AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES	33
CAPÍTULO TERCERO	33
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN	33
CAPÍTULO CUARTO	33
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	33
CAPÍTULO QUINTO	34
VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	34
CAPÍTULO SEXTO	34
APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD	34

CAPÍTULO SÉPTIMO	35
MERCADOS	35
CAPÍTULO OCTAVO	35
PANTEONES	35
CAPÍTULO NOVENO	35
RASTROS	35
CAPÍTULO DÉCIMO	35
CUIDADO ANIMAL	35
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	35
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	35
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	36
SEGURIDAD PÚBLICA	36
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	36
TRÁNSITO	36
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	37
PROTECCIÓN CIVIL	37
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO	37
EDUCACIÓN	37
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	38
CULTURA, ARTE Y DEPORTE	38
TÍTULO NOVENO	38
HACIENDA MUNICIPAL	38
CAPÍTULO PRIMERO	38
DISPOSICIONES GENERALES	38
CAPÍTULO SEGUNDO	39
INGRESOS Y EGRESOS	39
CAPÍTULO TERCERO	40
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	40
CAPÍTULO CUARTO	41
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	41
TÍTULO DÉCIMO	42
DESARROLLO SOCIAL	42
CAPÍTULO PRIMERO	42
DISPOSICIONES GENERALES	42
CAPÍTULO SEGUNDO	42
ASISTENCIA SOCIAL	42
CAPÍTULO TERCERO	42
MENDICIDAD Y LA VAGANCIA	42
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	42
DESARROLLO URBANO	42
CAPÍTULO PRIMERO	43
DISPOSICIONES GENERALES	43
CAPÍTULO SEGUNDO	44

CONSTRUCCIONES.....	44
CAPÍTULO TERCERO.....	44
ANUNCIOS	44
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	44
FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO.....	44
CAPÍTULO PRIMERO.....	44
FOMENTO ECONÓMICO	44
CAPÍTULO SEGUNDO	45
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO.....	45
TITULO DÉCIMO TERCERO	45
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS.....	45
CAPÍTULO ÚNICO.....	45
TÍTULO DÉCIMO CUARTO.....	45
AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.....	45
CAPÍTULO ÚNICO.....	45
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	46
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	46
CAPÍTULO ÚNICO.....	46
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	46
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES.....	46
CAPÍTULO PRIMERO.....	47
DISPOSICIONES GENERALES	47
CAPÍTULO SEGUNDO	47
INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL.....	47
CAPÍTULO TERCERO.....	49
INFRACCIONES	49
CAPÍTULO CUARTO	52
DE LAS SANCIONES	52
TITULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	54
JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA.....	54
CAPÍTULO PRIMERO.....	54
JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL	54
TÍTULO DECIMO OCTAVO.....	56
MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS.....	56
CAPÍTULO PRIMERO.....	56
DISPOSICIONES GENERALES	56
CAPÍTULO SEGUNDO	56
RECURSO DE REVOCACIÓN	56
CAPÍTULO TERCERO	56
RECURSO DE INCONFORMIDAD	56
TRANSITORIOS.....	56

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Durango 2019- 2022, de Conformidad con las facultades que le otorga el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el numeral 152 de la Constitución Política del Estado de Durango y los artículos 33 inciso B) fracción VIII y 134 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Durango, aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Rodeo, para quedar como sigue: **BANDO DE POLICÍA y GOBIERNO DE RODEO.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Ciudadano, atiende a los fines y propósitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Sus disposiciones son de orden público, interés general, de naturaleza político-administrativa, y de observancia obligatoria para los habitantes y transeúntes en el municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Rodeo forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Durango; es una entidad de derecho público que se encuentra investida de personalidad jurídica y patrimonio propios. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política, y administrará libremente su hacienda de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno municipal, en el ámbito de sus competencias, velará por el respeto de los derechos humanos previstos en el bloque de constitucionalidad vigente en el Estado Mexicano. Todos los funcionarios y servidores públicos municipales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Ciudadano, establece disposiciones que orientan el régimen de gobierno, así como la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal; así mismo define las cualidades y determina los elementos fundamentales que distinguen al Municipio y su Gobierno, al considerar:

- I. La organización territorial;
- II. Las cualidades de su población;
- III. Los Derechos Humanos;
- IV. La equidad de género;
- V. La estructura y bases generales del gobierno;
- VI. La identidad e imagen institucional del Municipio;
- VII. La administración pública;
- VIII. Los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IX. Los servicios públicos municipales;
- X. La Hacienda Pública Municipal;
- XI. El desarrollo y bienestar social;
- XII. El fomento económico y la promoción del empleo;
- XIII. Las actividades económicas a cargo de los particulares;
- XIV. La transparencia y rendición de cuentas;
- XV. El combate a la corrupción;
- XVI. El orden público y tranquilidad de la población;
- XVII. La prevención de delitos;
- XVIII. La Justicia Administrativa, así como la Mediación y Conciliación;
- XIX. Los recursos, las infracciones y sanciones;
- XX. La actividad normativa y reglamentaria; y
- XXI. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Municipio. El Ayuntamiento establecerá programas orientados a la difusión del presente Bando Ciudadano y demás ordenamientos de carácter municipal, propiciando entre los Rodeenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando Ciudadano, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, máximo órgano de gobierno del municipio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Bando Ciudadano: El presente Bando de Policía y Gobierno de Rodeo;
- III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- V. Dirección, Dependencia o Entidad Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VII. Gobierno o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente podrá ser el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- VIII. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- IX. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- X. Municipio: El Municipio de Rodeo entendido como parte de la división territorial del Estado;
- XI. Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal;

TÍTULO SEGUNDO

TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- El territorio del municipio tiene una superficie total de 1854.9 Km² (mil ochocientos cincuenta y cuatro punto nueve kilómetros cuadrados). Sus colindancias con otros municipios son las siguientes: Al Norte: Con los Municipio de Indé, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero; Al Este: Con San Luis del Cordero, Nazas, San Juan del Rio; Al Oeste: Con Coneto de Comonfort y El Oro; Al Sur: Con San Juan del Rio y Coneto de Comonfort.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Rodeo, para su organización territorial y administrativa está integrado por 38 localidades y que son: La Cieneguita, Baltazar, Francisco Zarco, Cuesta de Palmitos, Toledo, Palmitos, Leandro Valle, Valle Nacional, Santa Isabel del Resbalón, Linares del Rio, Higueras, Buenavista, Amoles, Las Animas, Francisco Márquez, Arroyo de Coneto, Hidalgo de San Antonio, Héroes de México, El Parian, Barrio de Guadalupe, Rodeo, La Peña, Los ángeles, Unión y Progreso, Tierra Blanca, Santa Bárbara, Ojo de Agua, La Gotera, El Realito, Yerbabuena, San Pedro y Anexos, San Salvador de Horta, Los Ladrillos, Niños Héroes, Jesús González Ortega, Labor de Guadalupe, Abasolo y Alamillo Galeana.

En la población que se denomina Rodeo, figura como Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento podrá proponer a la Legislatura del Estado que se modifique la categoría, integración y/o denominaciones de las localidades enunciadas en el artículo anterior, en los términos que señala la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada y se haya consultado a los habitantes de la propia comunidad. Así mismo, se podrá promover la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- La Cabecera Municipal, Rodeo, además de las que determine el Ayuntamiento, cuenta con las colonias y fraccionamientos siguientes:

- A) Colonia: Centro, Nueva Italia, Chonteco, Industrial, Eta, Hidalgo, Ampliación ETA.
- B) Fraccionamientos: Hierbabuena, 02 de Agosto, Lomas del Bosque y Nuevo Rodeo.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio, los que recibirán el gentilicio de "Rodeénses". Estos pueden ser:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del territorio municipal, entendiendo la residencia como el hecho de contar con un domicilio donde habite permanentemente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 11.- La calidad de vecino se adquiere:

- I. Conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango, respecto al domicilio de las personas físicas;
- II. Se tenga residencia efectiva y comprobable, por más de un año;
- III. Se haga la manifestación ante la autoridad municipal competente del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. En el caso de extranjeros, de conformidad con la fracción II del artículo anterior, acrediten su legal estancia en territorio nacional.

ARTÍCULO 12.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Por manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Por ausencia por más de seis meses del territorio municipal. Si la ausencia tiene su origen en el desempeño de un cargo político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se perderá la vecindad.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio, los siguientes:

- I. Recibir un trato de respeto a los derechos humanos y cordial, por parte de los servidores públicos;
- II. Tener acceso a servicios públicos de calidad;
- III. Ejercer el derecho de petición de manera pacífica, en los términos de las disposiciones aplicables, y obtener respuesta de la autoridad competente en el término y con las condiciones que establece la Constitución Local;
- IV. Manifestarse, organizarse y participar, libre y democráticamente, en acciones para mejorar sus condiciones de vida, en beneficio de la colectividad, siempre que no se afecten derechos de terceros;
- V. Acceder a la información pública municipal y contar con la protección de sus datos personales, en términos de las leyes y reglamentos de la materia;
- VI. Formular propuestas a la Autoridad Municipal, para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y demás mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Recibir atención, orientación o asesoría oportuna de los servidores públicos;
- VIII. Que los trámites que realice ante la Autoridad Municipal sean ágiles y simplificados;
- IX. Iniciar quejas en contra de los servidores públicos por cualquier acto o trato que considere violatorio de sus derechos humanos;
- X. Denunciar en las instancias respectivas los actos de presunta corrupción respecto de los trámites o actos que realicen los servidores públicos;
- XI. Hacer uso de los bienes inmuebles municipales de uso común;
- XII. Obtener la resolución definitiva, de la Autoridad Municipal que sustancie el procedimiento, al presentar cualquiera de los medios de defensa a que se refiere este Bando Ciudadano y la normatividad aplicable, dentro de los términos y plazos que la misma establezca;
- XIII. Votar y ser votados, en su caso, en elección de las autoridades municipales auxiliares;
- XIV. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio, así como a una pronta remisión y definición de su situación jurídica por parte de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal;
- XV. A un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y

- XVI. Todos aquellos que les reconozcan las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio, las siguientes:

- I. Conocer y respetar los ordenamientos municipales;
- II. Proporcionar los informes y datos, que, conforme a derecho, les soliciten las autoridades municipales;
- III. Acudir ante las autoridades municipales, cuando formal y legalmente les sea solicitado;
- IV. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que ocasionen cualquier riesgo o peligro para la población;
- V. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal, en la fachada de su domicilio;
- VI. Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Practicar y fomentar en su domicilio la cultura del uso racional y eficiente del agua, así como evitar las fugas dentro de su vivienda y denunciar a las autoridades competentes las que se generen fuera de su domicilio o en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- IX. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales, solventes y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- X. Evitar que los predios baldíos de su propiedad sean utilizados como basureros, denunciando ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición, y asumiendo las que le correspondan, en caso de inobservar la normatividad de la materia;
- XI. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad, declarados monumentos históricos o artísticos, conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XII. Participar y contribuir con las autoridades municipales en el cuidado y restauración del medio ambiente, así como de las áreas verdes;
- XIII. Abstenerse de realizar actos de maltrato o crueldad animal, y responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, observando lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XIV. Contratar un servicio especial de recolección y transporte de residuos sólidos cuando el promedio del peso de los residuos sólidos producidos por las actividades comerciales o profesionales que realice rebasen los veinticinco kilogramos, en promedio, durante el periodo de recolección;
- XV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones, o cualquiera otro lugar, basura, materiales de construcción, escombros, animales muertos, desperdicios o basura, vehículos automotores de cualquier tipo, o remolques que visiblemente evidencien abandono por parte de sus propietarios, así como cualquier tipo de objetos que impliquen contaminación o suciedad;
- XVI. Conservar limpia la calle, banqueta, o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, sin usar agua; así como participar en trabajo conjunto con la autoridad municipal, en las acciones que realice con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVII. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios, o pegar propaganda o similares, en cualquier componente del equipamiento urbano sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal;
- XVIII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, o abuso sexual, contra adultos o menores, ante las autoridades competentes; la autoridad municipal coadyuvará con las autoridades competentes a efecto de erradicar cualquier tipo de acoso o bullying que pueda presentarse en el ámbito escolar, o en virtud de éste;
- XIX. Participar con la autoridad en las acciones que realice el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública;
- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, la nomenclatura y señalización vial de uso público y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; la autoridad municipal deberá denunciar ante la autoridad competente, a efecto de que el particular repare los daños ocasionados;
- XXI. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXII. Abstenerse de afectar el equipamiento urbano y la propiedad privada con pintas de las denominadas "graffitis";
- XXIII. Solicitar permiso ante la autoridad municipal, cuando se requiera de romper o perforar el pavimento, guarniciones y banquetas, los cuales deberán ser restaurados a su estado original con cargo al particular que realice dicha ruptura o perforación;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos, y áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Denunciar ante el Ayuntamiento, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho presuntamente delictivo, que atente contra la Hacienda Municipal.

- XXVII. Respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes, que se estipulan en este Bando Ciudadano, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXVIII. Respetar los lugares asignados a mujeres embarazadas y adultos mayores en el transporte público y los espacios destinados para personas con discapacidad en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en la vía pública;
- XXIX. Los propietarios o poseedores de vehículos y motocicletas que circulen dentro del Municipio deberán portar las placas de circulación o permiso vigente, expedido por la autoridad competente; así mismo, usar los aditamentos de seguridad establecidos por las normas que regulan la materia;
- XXX. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- XXXI. Inscribir en el padrón de empresas municipales la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlo actualizado; y
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, son los valores y directrices que regirán todas las acciones del gobierno municipal. Por ello, es obligación de toda autoridad municipal, promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En consecuencia, el Gobierno Municipal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 16.- La observancia, aplicación y cumplimiento del respeto a los derechos humanos, por parte de la autoridad municipal, será siempre bajo los principios pro persona y ex officio. Estos, deberán ser considerados por la Autoridad Municipal en la aplicación del derecho o individualización de la norma y en la emisión de cualquier acto de autoridad.

En el Municipio de Rodeo se reconoce, respeta, protege y garantiza el derecho humano de libertad de expresión, así como los derechos humanos de los periodistas en ejercicio de su función; para ello, el Gobierno Municipal implementará acciones orientadas a difundir, tanto al interior de la administración pública, como con la sociedad, la importancia de este derecho humano y los mecanismos y garantías para su protección.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Rodeo, el respeto a los derechos humanos será tutelado por la Autoridad Municipal, teniendo como principales objetivos promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales, para lo cual, podrá establecer los acuerdos o convenios necesarios para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango. Así mismo corresponderá al Juzgado Administrativo Municipal, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas detenidas por la Dirección Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO SEXTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 18.- En el municipio de Rodeo, el varón y la mujer son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la equidad de género.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias para promover la igualdad entre hombres y mujeres y garantizará la equidad de género en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida cívica del municipio.

ARTÍCULO 20.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 21.- El Gobierno Municipal impulsará una cultura de protección de los derechos de las niñas y niños y adolescentes, basada en el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin contravención del artículo 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los siguientes principios rectores:

- I. Velará en todo momento por el interés superior del menor;
- II. Garantizará la no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. Respetará la igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico nacional, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición del menor o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en un entorno familiar, como espacio primordial de desarrollo;
- V. Tener una vida libre de violencia; la autoridad municipal generará una política pública para erradicar el bullying en todas sus manifestaciones. Para ello, se coordinará con las instancias educativas para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen acciones tendentes a ello. El Juzgado Administrativo Municipal conocerá y sancionará, conforme al procedimiento respectivo, los casos de bullying extraescolar que se sometan a su conocimiento;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías para su protección.

ARTÍCULO 22.- Los padres, tutores o personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes en el municipio de Rodeo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionarles una vida digna, garantizándoles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.
- II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Quienes realicen actos en ejercicio de la patria potestad o la custodia de niñas y niños, no podrán atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.
- III. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- IV. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y tutela;
- V. Inculcar a sus hijos, una cultura cívica, los valores morales, humanos y buenas costumbres;
- VI. Coadyuvar con la Autoridad Municipal en los programas que propicien el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos;
- VII. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VIII. Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional;
- IX. Responder, ante la Autoridad Municipal, por las faltas administrativas que comentan los menores bajo su patria potestad, custodia, guarda o tutela; y,
- X. Las demás que les establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento establecerá mecanismos y procedimientos para proporcionarles a los padres, tutores, niños y adolescentes la asistencia apropiada para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 24.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de las personas adultas mayores, para garantizarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social económico, político y cultural en el municipio. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de setenta años, la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

ARTÍCULO 25.- El gobierno municipal, en sus acciones, tendrá como elementos fundamentales, impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias y de oportunidades, otorgando asesoría y orientación para los proyectos productivos que presenten y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, será promotor y gestor para facilitar el tránsito seguro de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 26.- El Municipio, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad; se entiende por lo anterior, la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal, preverá que todas las construcciones y edificios públicos, así como aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión en especial para las personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida. Para garantizar lo anterior, el gobierno municipal tomará las medidas siguientes:

- a) Supervisión especial para verificar que los desarrollos o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; y
- b) Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas. Estas medidas implican la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona con discapacidad, la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, deberá tomar en consideración dicha circunstancia, al momento de calificar la infracción e imponer la sanción; lo anterior, siempre y cuando la infracción cometida, esté condicionada al tipo de discapacidad que evidencie el infractor.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y de emprendedurismo, así como la práctica del deporte, el acceso al arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO CIUDADANO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IMAGEN OFICIAL**

ARTÍCULO 28.- El municipio tiene el nombre oficial de Rodeo. Éste sólo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables. El nombre de la Cabecera Municipal es Rodeo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CIVISMO**

ARTÍCULO 29.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, fortaleciendo la identidad de la población. La Dirección de cultura, arte y deporte, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Rodeo.

ARTÍCULO 30.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de Mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VI. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
- VII. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 31.- En el municipio de Rodeo se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, Bandera y Escudo del Estado de Durango. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECONOCIMIENTOS OFICIALES

ARTÍCULO 32.- En el municipio de Rodeo, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.
- b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Rodeo: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno. Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EJES DE ACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Ciudadano, para lograr el bienestar general de los habitantes, tendrá los siguientes ejes de acción:

EJE 1.- ECONOMÍA

- I. Fomentar la creación de empleos que mejoren la calidad de vida de los Rodeenses;
- II. Generar, a través del ejercicio de un gobierno honesto y respetuoso de la Ley, la confianza suficiente para atraer inversiones públicas y privadas;
- III. Impulsar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, una economía que genere mejores oportunidades para todos;
- IV. Establecer esquemas de promoción económica en lugares estratégicos de México y el mundo;
- V. Crear las condiciones para atraer inversión, prestando servicios públicos adecuados y haciendo de Rodeo un municipio más seguro;
- VI. Incentivar a las empresas para que ofrezcan empleos de calidad y bien pagados, sin discriminación por concepto de edad y género;
- VII. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas para generar más empleos y mejor pagados;
- VIII. Fomentar la creatividad y la innovación para promover actividades económicas;
- IX. Agilizar, mediante un proceso continuo de mejora regulatoria, la apertura de empresas;

- X. Incentivar a los emprendedores, así como al comercio local y a los empresarios;
- XI. Promocionar nuestro municipio para atraer inversiones, a través de actividades artísticas y culturales, así como eventos deportivos;
- XII. Incentivar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XIII. Coadyuvar en la implementación de planes y programas de origen federal y estatal, cuyo fin sea el fortalecimiento económico del Municipio;
- XIV. Propiciar, a través del desarrollo turístico racional, sustentable y transparente, el desarrollo económico de las regiones, preservando el entorno natural;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, y que brinden capacitación a los trabajadores; y
- XVI. Apoyar toda actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realicen los Rodenses.

EJE 2.- SEGURIDAD

- I. Implementar acciones orientadas a combatir la impunidad que se genera por la complicidad u omisión de la autoridad municipal, en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la tranquilidad, integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Establecer mecanismos de capacitación para alcanzar la certificación de los policías preventivos y de vialidad;
- III. Instituir un sistema permanente de estímulos para los policías que destaque en el ejercicio de su función;
- IV. Fortalecer la imagen de los elementos de seguridad pública, para despertar el interés ciudadano por integrarse a estos cuerpos policiacos, para estar en condiciones de cumplir con los estándares internacionales de seguridad;
- V. Participar, bajo los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las acciones de prevención del delito y atención en materia delictiva, que realicen en el territorio municipal, las corporaciones federales y estatales;
- VI. Fomentar la participación social en la prevención del delito, a través de una estructura de observadores ciudadanos conformada en cada colonia, fraccionamiento y poblado del municipio, para recuperar la tranquilidad para nuestras familias;
- VII. Establecer medidas para la prevención, atención, tratamiento y erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, en las familias y en la sociedad en general;
- VIII. Fomentar entre los ciudadanos la cultura de la prevención de accidentes a través de programas y estrategias coordinadas de protección civil y prevención de riesgos;
- IX. Establecer acciones tendentes a la reorganización vial, para eficientar la movilidad en la ciudad y disminuir los accidentes de tránsito; y
- X. Fortalecer los medios alternativos para la solución de conflictos a través de la instalación de centros municipales de mediación.

EJE 3.- TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- I. Ejercer un gobierno honesto que desarrolle sus obras y acciones bajo los esquemas del Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Ejercer un gobierno abierto, fomentando los mecanismos de participación ciudadana, en la vigilancia de las obras y acciones institucionales;
- III. Establecer indicadores claros que además de ser elementos que midan la eficacia y la eficiencia de la acción gubernamental, permitan a los ciudadanos conocer y asimilar mediante datos reales, el desempeño institucional;
- IV. Transparentar, a través de la participación ciudadana y las tecnologías de información, las licitaciones a las que se convoque, así como las asignaciones directas, para la realización de la obra pública;
- V. Generar mecanismos para garantizar y estandarizar las adquisiciones, eliminando favoritismos para con los proveedores;
- VI. Establecer disposiciones normativas para que quede establecida la obligatoriedad para los servidores públicos municipales de primer y segundo nivel, de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscales y de interés;
- VII. Fortalecer el acceso a la información pública municipal, en términos de las normatividad aplicable, mediante la implementación de mecanismos que agilicen la respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos;
- VIII. Garantizar la protección de la información confidencial en términos de la Ley de la materia;
- IX. Inculcar en el servicio público, la cultura de rendición de cuentas para el ejercicio de los recursos públicos;
- X. Institucionalizar mecanismos de combate a la corrupción que consideren una amplia participación ciudadana; y
- XI. Institucionalizar un Sistema Municipal Anticorrupción con elementos que consideren una amplia participación ciudadana.
- XII. Difundir el trabajo del Ayuntamiento a través del Portal Municipal de Transparencia, de manera que la ciudadanía esté informada de la labor del Cabildo y de la normatividad vigente.

EJE 4.- GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO

- I. Promover el respeto a la diversidad cultural y a los diferentes grupos étnicos;
- II. Ampliar los programas y acciones para mejorar la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;

- III. Fomentar un trato igualitario entre las personas, independientemente de su edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o estado civil;
- IV. Fortalecer la participación social a través de la implementación del presupuesto participativo, como herramienta ciudadana definitoria de las principales obras y acciones;
- V. Fortalecer la organización libre y democrática de las comunidades para que junto con la autoridad, se establezca la solución a los problemas concretos de cada colonia, fraccionamiento o poblado.
- VI. Impulsar mecanismos para facilitar la evaluación por parte de la sociedad, de las obras y acciones del gobierno municipal, así como de la actuación de sus funcionarios;
- VII. Acercar los servicios y la atención de las dependencias municipales a través de audiencias públicas ciudadanas en los poblados, colonias y fraccionamientos;
- VIII. Instrumentar esquemas participativos de decisión, a través de la construcción de Consejos Municipales realmente ciudadanizados, orientados a las diferentes áreas del gobierno municipal;
- IX. Impulsar la participación activa de las mujeres en el desarrollo municipal, a través de acciones de capacitación, y fomento productivo;
- X. Implementar acciones y programas contra la desnutrición y obesidad infantil;
- XI. Defender, preservar y garantizar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores e indígenas, y sobre todo, con los más vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público y mejorar su calidad de vida;
- XII. Promover el derecho universal a la accesibilidad de las personas con discapacidad; y
- XIII. Institucionalizar la perspectiva de género en los programas de gobierno propiciando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

EJE 5.- SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA

- I. Realizar las adecuaciones y cambios necesarios para garantizar que los servicios públicos sean de calidad y su cobertura alcance a todos los asentamientos humanos.
- II. Impulsar la ampliación de infraestructura para los servicios de agua y drenaje, para que todo Rodeo cuente con estos importantes servicios;
- III. Rescatar y revitalizar las áreas verdes propiedad del municipio, y hacer de ellas verdaderos nodos oxigenantes para la ciudad. La mejora y rescate de espacios públicos irá acompañada de una política económica y social para fomentar la convivencia y prevenir las adicciones;
- IV. Realizar las acciones necesarias para retomar el adecuado desarrollo urbano para Rodeo;
- V. Resolver la escasez y contaminación de agua para consumo humano;
- VI. Mejorar, mediante acciones de reorganización y restructuración de rutas, el servicio de recolección de basura y traslado de residuos sólidos;
- VII. Instrumentar todas las acciones necesarias para hacer de Rodeo, la ciudad de la calidad de vida, prestando atención no solo al Centro Histórico, sino con estrategias claras para atender también, y mejorar, las condiciones en las que viven las colonias y fraccionamientos que integran al municipio;
- VIII. Establecer mecanismos de colaboración y gestiones con los gobiernos federal y estatal para el rescate de lugares emblemáticos, de esparcimiento o de valor histórico para los Rodeenses;
- IX. Consolidar el uso de las tecnologías de información como canales de comunicación con la ciudadanía para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;

EJE 6.- UN RODEO SALUDABLE Y CON EQUILIBRIO ECOLÓGICO

- I. Impulsar las gestiones necesarias para la creación del Sistema Municipal de Salud, para brindar atención de calidad a nuestros niños, mujeres y adultos mayores;
- II. Implementar programas orientados a la atención de las enfermedades que afectan a los ojos, sobre todo en caso de nuestros adultos mayores;
- III. Coadyuvar en la participación en la Rehabilitación para Personas con Adicciones;
- IV. Incrementar los metros cuadrados de área verde por habitante para cumplir con el estándar establecido por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la construcción de parques y espacios recreativos, para la preservación de los sistemas ecológicos;
- V. Promover en los ámbitos doméstico e industrial, el uso de las energías renovables, como alternativa para cuidado del medio ambiente;
- VI. Mejorar la calidad ambiental, a través del impulso al desarrollo municipal con visión de sustentabilidad;
- VII. Fomentar el respeto a los animales domésticos, en cautiverio y en su hábitat natural;
- VIII. Combatir la insensibilidad hacia los animales a través de acciones enmarcadas en las normas ecológicas, para su atención médica, esterilización y vacunación gratuita.
- IX. Establecer, en conjunto con asociaciones ambientalistas y de protección animal, una nueva cultura de armonía con la vida y la naturaleza a través de la actualización normativa;
- X. Establecer políticas y acciones orientadas al combate contra las adicciones a través de la difusión de contenidos informativos;
- XI. Disminuir la circulación de automóviles mediante el fomento del uso de medios alternativos de transporte no contaminantes, así como la creación de la infraestructura necesaria;
- XII. Promover y estimular la práctica de actividades físicas como elemento generador de salud;

EJE 7.- POLÍTICA SOCIAL

- I. Desarrollar políticas públicas específicas de atención orientadas a niños, madres solteras y cabezas de familia, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, trabajadores y migrantes;
- II. Implementar, en coordinación con el sector empresarial, programas de apoyo educativo para jóvenes, tanto en al interior del país como internacionalmente;
- III. Fortalecer los programas de becas para niños y jóvenes de situación económica precaria, que les permita continuar sus estudios;
- IV. Gestionar mayores apoyos para ampliar las becas para estudiantes de preparatoria y educación superior;
- V. Establecer acciones y programas orientados a los estudiantes de los últimos semestres de nivel profesional, que les permitan realizar actividades laborales donde articulen la teoría con la práctica, y obtener un ingreso que contribuya también a mejorar la economía familiar;
- VI. Incentivar el emprendedurismo, mediante estímulos otorgados a los jóvenes que, siendo estudiantes, presenten proyectos innovadores;
- VII. Establecer coordinación con instituciones de educación superior, mediante las figuras jurídicas adecuadas, para la atención de las necesidades sociales, en cada una de sus respectivas especialidades;
- VIII. Promover reformas a la reglamentación municipal, para incluir figuras jurídicas que garanticen mejores condiciones de vida para nuestros habitantes de manera institucional y a largo plazo;
- IX. Fomentar el respeto a los derechos humanos para garantizar el bienestar pleno de todos los Rodeénses;
- X. Impulsar programas de mejoramiento de vivienda para apoyar a las familias que lo necesitan y detonar la economía local;
- XI. Implementar la figura de presupuesto participativo como un proceso de participación ciudadana orientado a la identificación de prioridades presupuestarias;
- XII. Otorgar los reconocimientos a que se hagan acreedores los Rodeénses que destaque por sus obras y/o servicios a la comunidad;
- XIII. Constituir en los hechos, un gobierno solidario y socialmente responsable, que actúe en el marco del derecho, apegado a la legalidad;
- XIV. Instituir el combate a la pobreza y el rezago social, como elementos motivadores en la generación de oportunidades para más educación, empleo y recreación;
- XV. Promover acciones de carácter preventivo para garantizar medidas de protección especial para quienes viviendo en condiciones precarias, tengan situaciones de riesgo en su entorno; y
- XVI. Incorporar a las personas de más escasos recursos, así como a los sectores más vulnerables a los servicios y programas de asistencia social.

EJE 8.- DESARROLLO DEL CAMPO

- I. Desarrollar mecanismos, con la participación de los sectores social y privado, para consolidar la tecnificación del campo Rodeense;
- II. Implementar regionalmente, en base a diagnósticos comunitarios que para ello se realicen, una reconversión productiva acorde a las nuevas realidades que vive el campo y a la demanda comercial;
- III. Impulsar el establecimiento de cadenas productivas y de valor agregado, mediante la conformación de grupos de trabajo y la planeación de la producción;
- IV. Establecer acuerdos con la iniciativa privada, con la finalidad de establecer programas de agricultura por contrato en diversos cultivos;
- V. Establecer un programa municipal para el ordenamiento y mejoramiento de la ganadería del sector social;
- VI. Detonar esquemas de mejora para la comercialización, la agricultura protegida y por contrato;
- VII. Acerca los servicios públicos hacia las principales poblaciones del medio rural;
- VIII. Establecer una coordinación intergubernamental, donde participen los propios campesinos, para promover el desarrollo y la competitividad de la zona rural del municipio a través de la ampliación de programas municipales;
- IX. Implementar programas para la recuperación y construcción de infraestructura para el aprovechamiento y captación de agua;
- X. Promover el desarrollo rural del municipio a través de la participación, planeación y la organización de los productores agropecuarios, transformando éstas en programas de apoyo al campo; y
- XI. Identificar la problemática y sus posibles alternativas de solución, para consolidar proyectos productivos y de traspaso, que impacten en una mejor calidad de vida de la población rural, mediante la realización de proyectos productivos integrales.

EJE 9.- ARTE, CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

- I. Consolidar la participación de los artistas y promotores de la cultura para detonar y promover el talento Rodeense;
- II. Generar las condiciones para poder dotar a Rodeo de deporte en diferentes ramas;
- III. Fomentar la activación física y la práctica del deporte recreativo para tener una mejor salud y una mejor formación integral como personas;
- IV. Coadyuvar en las campañas orientadas al respeto en la práctica de cualquier rama del deporte, y generar la infraestructura adecuada para ello;

- V. Impulsar una educación con alto sentido social, y convertirla en una herramienta para alcanzar el desarrollo de la sociedad;
- VI. Incentivar el uso de la ciencia y la tecnología en la educación, así como todos aquellos proyectos que con el uso de estas herramientas otorguen valor agregado a nuestros recursos naturales;
- VII. Realizar acciones, con la participación de las comunidades escolares y los otros órdenes de gobierno, para fortalecer el equipamiento y mejorar la infraestructura educativa, para consolidar una educación de calidad;
- VIII. Promover una educación de calidad, de la mano con el gremio magisterial y los padres de familia, orientando el conocimiento a los nuevos proyectos de vida;
- IX. Establecer programas en las instituciones de educación básica y media, orientados a erradicar el Bullying, o acoso físico o psicológico, y la violencia para crear una sociedad más preparada y con mayor armonía;
- X. Impulsar acciones orientadas a fortalecer, desde la educación preescolar, el gusto por el estudio y la visión de crecimiento de los pequeños, de acuerdo a los criterios oficiales de la dependencia responsable de tal atribución;
- XI. Difundir y fomentar las diversas manifestaciones artísticas y culturales que nos distinguen como sociedad, fortaleciendo nuestra identidad, valores, tradiciones y costumbres;
- XII. Implementar programas estratégicos en coordinación con los demás órdenes de gobierno y la sociedad civil, tendentes a garantizar el acceso de la ciudadanía a la educación, al deporte y a la cultura;
- XIII. Impulsar acciones orientadas a fortalecer los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones y costumbres populares; y
- XIV. Estimular en todos los sectores de la población, la práctica de la actividad física.

EJE 10.- ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRA PÚBLICA.

- I. Aplicar, en apego al marco legal y con la más alta responsabilidad, los instrumentos de planeación orientados al ordenamiento territorial;
- II. Coordinar en el territorio municipal, en los términos que señalen en las leyes y normatividad que regulan la materia, las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y el desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Establecer procedimientos administrativos óptimos para agilizar la tramitología en el desarrollo de vivienda, con apego a las normas y a los instrumentos del sistema municipal de planeación;
- IV. Provocar acuerdos interinstitucionales orientados a eficientar la inspección y vigilancia en materia de desarrollo urbano, construcciones y ocupación de la vía pública;
- V. Establecer acciones concretas para evitar el desarrollo de asentamientos humanos sin autorización, en zonas no aptas, de riesgo o no urbanizables, aplicando enérgicamente las normas vigentes;
- VI. Implementar mecanismos para la detección y combate de la venta de lotes irregulares, no aptos para el establecimiento de vivienda, o no urbanizables, y difundirlos para conocimiento de la población, actuando con todo el peso de la ley contra quienes persistan en este tipo de ventas; y
- VII. Impulsar esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para unificar criterios y alinear acciones para la garantizar la no ocupación o invasión de zonas consideradas como vía pública o de atención especial.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 34.- El proyecto del Plan Municipal de Desarrollo será elaborado por un Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, que estará presidido por el Presidente Municipal, por los regidores, sectores productivos, colegios, asociaciones civiles representativas e instituciones sociales del Municipio, y su aprobación deberá ser por el Ayuntamiento durante los primeros 90 días de iniciada la gestión administrativa constitucional.

Es responsabilidad del Presidente Municipal disponer lo necesario para propiciar la participación ciudadana en la planeación municipal.

ARTÍCULO 35.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno, que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal durante el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 36.- Para el control de la gestión administrativa, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el plan Municipal de Desarrollo, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe mensual que contendrá los avances y logros alcanzados, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- El Presidente Municipal deberá informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.

ARTÍCULO 38.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo para fortalecer la obra pública y eficientar los servicios a cargo de la Administración Municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo, pero su ejecución no podrá iniciar si antes no han sido aprobados su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 39.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Rodeo;
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comité Municipal de Becas;
- IV. Comité Municipal Contra las Adicciones;
- V. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Consejo Municipal de Salud Pública;
- IX. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Económico;
- XI. Consejo Municipal de Promoción Turística;
- XII. Consejo Municipal de la Juventud;
- XIII. Consejo Municipal del Deporte;
- XIV. Consejo Municipal del Arte y la Cultura;
- XV. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XVI. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal;
- XVIII. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal;
- XIX. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer;
- XX. Consejo Ciudadano para el Control y la Disminución de la Prostitución;
- XXI. Consejo Ciudadano Consultivo en materia de Comunicación Social;
- XXII. Consejo Ciudadano Anticorrupción;
- XXIII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral;
- XXIV. Comité Municipal de Gestión Ambiental;
- XXV. Comisión del Patrimonio Cultural de Rodeo, y
- XXVI. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables. Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el Secretario Municipal y del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico, exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos, de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el Ayuntamiento, considerando para su integración el principio de paridad de género, es decir, por el 50 % de mujeres y el 50 % de hombres. Independientemente de lo que dispongan los reglamentos internos, estos organismos deberán sesionar, de manera obligada, por lo menos semestralmente.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, podrá crear Patronatos con fines específicos, de interés público o de beneficio colectivo y con participación mayoritaria de la sociedad civil, que tengan por objeto la realización desinteresada de obras o servicios de naturaleza social, los que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios para la ejecución de sus actividades y el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 41.- El patrimonio de cada Patronato, según su naturaleza, se deberá constituir en los términos que quede establecido en el acuerdo de creación respectivo, pudiendo ser con los siguientes bienes:

- I. Los ingresos que provengan del ejercicio de su propio objeto, o de actividades sociales, espectáculos u otros semejantes que organice el Patronato;
- II. Los subsidios que provenga de cualquier orden de Gobierno;

ARTÍCULO 42.- Los Patronatos deberán integrarse por personas de reconocida probidad y solvencia moral, nombrados por la asamblea de la localidad, de la cual se deberá levantar acta correspondiente por la autoridad municipal y su estructura será la siguiente:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Un Tesorero.

TÍTULO QUINTO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- El gobierno del Municipio de Rodeo reside en un Ayuntamiento de elección popular directa, constituido como un cuerpo colegiado, deliberante y plural, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de la legislación electoral aplicable; constituido como el órgano superior del gobierno municipal, con las competencias, y obligaciones que le otorgan la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento es el representante del municipio libre, y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir el Bando Ciudadano y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su ámbito de competencia territorial y por materia, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento y titular de la Administración Pública.

ARTÍCULO 45.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- II. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- III. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- IV. Defender con lealtad la institución del municipio libre;
- V. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- VI. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VII. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VIII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- IX. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- X. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales conforme lo requiera la evolución del municipio;
- XI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte;
- XII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XIII. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

ARTÍCULO 46.- Los integrantes de los ayuntamientos electos, otorgarán la protesta el día 31 de agosto del año de la elección y tomarán posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre siguiente.

ARTÍCULO 47.- Para efecto de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades salientes convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación incluirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente. En el caso de que las autoridades salientes no convoquen a esta sesión con un mínimo de setenta y dos horas, la convocatoria será expedida por las autoridades entrantes.

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley ante el Presidente Municipal saliente; o a falta de éste, se procederá en términos del artículo 49 del presente Bando Ciudadano. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta de ley a los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Cuando el Presidente Municipal saliente o quien legalmente deba sustituirlo no acuda a la instalación del nuevo Ayuntamiento, la protesta se otorgará ante un ejemplar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Durango. Posteriormente, el Presidente Municipal entrante les tomará la protesta a los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales. Para tal efecto, expedirá y publicará los reglamentos que requiera para la organización y funcionamiento, pudiendo crear los departamentos y oficinas que sean necesarios y que permita su presupuesto de egresos para la eficiente prestación de los mismos.
- II. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con otras instancias del Gobierno Federal, Estatal y de la sociedad civil.
- III. Someter los servicios de seguridad pública a las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las demás leyes correspondientes.
- IV. Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo lo relativo al avance de los programas de obras y servicios.
- V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez administrativo, propuestos por el Presidente Municipal.
- VI. Solicitar a los Gobiernos Federal o Estatal, según sea el caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.
- VII. Autorizar al Presidente Municipal para que pueda ausentarse del municipio cuando requiera de más de diez y hasta por quince días.
- VIII. Revisar los actos ejecutados por sus miembros en ejercicio de sus funciones.
- IX. Autorizar al Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos.
- X. Instalado legalmente el Ayuntamiento, durante las primeras sesiones asignará las comisiones a cada uno de sus integrantes; ratificará, en su caso, los nombramientos de los servidores públicos que lo requieran, y aprobará las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y los lineamientos para formular el Programa Operativo Anual.
- XI. Conceder licencia para separarse de su cargo por un tiempo no mayor de sesenta días a los servidores públicos señalados en la fracción V de este inciso.
- XII. Aprobar la intervención del Presidente Municipal ante toda clase de autoridades cuando se afecten intereses municipales.

B) EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia.
- II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas.

- III. Mantener la conservación de los edificios públicos municipales y aumentar su patrimonio, estableciendo y actualizando el sistema de información económica, social y estadística de interés general, así como organizar y preservar los archivos histórico-municipales.
 - IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio.
 - V. Resolver, en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesiones de servicios públicos municipales de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito.
 - VI. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes el monto de las multas y otras sanciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.
 - VII. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas en materia de administración pública municipal.
 - VIII. Formular y aprobar el Bando de Policía y Gobierno con arreglo a las bases normativas que establezca la Legislatura del Estado o prorrogar el anterior, lo cual deberá realizarse durante el primer trimestre de su gestión, así como solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. Tanto el Bando como la reglamentación que apruebe el Ayuntamiento, podrá ser reformada, adicionada, derogada o abrogada en todo tiempo.
 - IX. Conceder y expedir licencias para el funcionamiento de espectáculos, establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, bailes y diversiones públicas en general.
 - X. Expedir cartas de origen, atendiendo a las prevenciones de esta Ley, así como a los requisitos que se establezcan en la normatividad de cada Ayuntamiento.
- C) EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:
- I. Aprobar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda y remitirla al Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de octubre del año respectivo.
 - II. Aprobar libremente su proyecto de presupuesto anual de egresos en los términos de la presente ley y remitirlo al Congreso del Estado conjuntamente con la iniciativa de Ley de Ingresos respectiva.
 - III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión.
 - IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente.
 - V. Aprobar las transferencias, modificaciones presupuestales y la creación de nuevas partidas del presupuesto de egresos en vigor.
 - VI. Aprobar por mayoría calificada los actos relativos a la traslación de dominio de los bienes inmuebles propiedad del municipio, previa desincorporación cuando se trate de bienes del dominio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
 - VII. Aprobar la desincorporación de los bienes inmuebles de dominio público cuando dejen de ser útiles a los fines del servicio público, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.
 - VIII. Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.
 - IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.
 - X. Elaborar, reformar o ratificar el reglamento interior de la Contraloría Municipal.
 - XI. Vigilar que los fondos municipales recaudados sean distribuidos de conformidad con el presupuesto de egresos aprobado.
 - XII. Solicitar, en cualquier tiempo al tesorero municipal o su equivalente, que compruebe estar cumpliendo con la obligación de llevar al corriente los libros de contabilidad.
 - XIII. Aprobar el nombramiento del titular de la contraloría municipal.
 - XIV. Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal.
- D) EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:
- I. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y a los héroes nacionales.
 - II. Apoyar los programas de asistencia social.
 - III. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos.
 - IV. Aprobar la denominación de las calles, plazas, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva.
 - V. Nombrar a la Junta de Acción Cívica y Cultural.
 - VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal y Regional, en concordancia con los planes generales de la materia, en los términos de las leyes federales y estatales relativas
 - VII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales del municipio.

- VIII. Autorizar, controlar y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, la utilización del suelo de su territorio; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- IX. Celebrar convenios para la seguridad social de sus trabajadores, con las Instituciones que presten este servicio.
- X. Acordar la organización de un Instituto del servicio civil de carrera, que tenga como finalidad capacitar al personal administrativo, en forma permanente, para ello, deberá promover la investigación constante y todo tipo de cursos y seminarios que hagan del empleado municipal, un servidor útil a la ciudadanía.
- XI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial, en los términos de las leyes federales y estatales relativas.
- XII. Proporcionar a los servidores públicos, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, al inicio de la administración y cuando así se requiera, en forma general o por áreas de adscripción, capacitación en materia de derechos humanos.
- XIII. Mantener permanente comunicación y un trabajo coordinado e institucional con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para la atención de los asuntos que correspondan a su competencia.
- XIV. Cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Y las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes.
- XV. Promover entre sus habitantes el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción, almacenamiento y tratamiento, por medio de construcción o instalación de tanques o cisternas pluviales y
- XVI. Las demás que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás leyes. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, en un término no mayor de treinta días, el secretario deberá comunicar a las autoridades federales y estatales que se encuentren establecidas en el municipio, los nombres de sus integrantes y las comisiones asignadas, así como los titulares de sus dependencias.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 51. En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada tres semanas. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal.
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión.
- III. Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 52. Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 72 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal. En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 53. Las sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el edificio que ocupe la presidencia municipal. Podrán llevarse a cabo en lugar diferente cuando se presenten circunstancias que lo ameriten y así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión en donde se tome el acuerdo. El Ayuntamiento sesionarán en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de las personas, propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes de los municipios.

ARTÍCULO 54. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, a juicio de la mayoría del Ayuntamiento, sea conveniente la presencia exclusiva de sus miembros.

- II. Cuando el público asistente no guarde el orden debido, por lo cual la sesión continuará en otro lugar, por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Este bando ciudadano y los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 56. Cada sesión de Ayuntamiento, se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndose a la discusión y aprobación o rectificación, en su caso, de quiénes intervinieron en la misma e inmediatamente después, se deliberarán los asuntos que contenga el orden del día, procediendo a su desahogo; la lectura podrá dispensarse en caso de que el Ayuntamiento así lo apruebe y el acta haya sido entregada a cada uno de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57. Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 58. El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a los miembros del Ayuntamiento que lo soliciten.

ARTÍCULO 59. Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto el ayuntamiento como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del Ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento podrá resolver la integración de comisiones de particulares para que, como órganos de consulta, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras y servicios, propiciando la participación de la comunidad en la administración del Municipio.

ARTÍCULO 61. Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política y la paridad de género en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Las comisiones serán presididas por un miembro del Ayuntamiento, procurando criterios de paridad de género; en el caso de la Comisión de Gobernación, será presidida por el Presidente Municipal; y la Comisión de Hacienda o su equivalente, será presidida por el síndico municipal. El Ayuntamiento, en función de sus características y problemática municipal, resolverá la creación de comisiones especiales, señalando los asuntos de que deben ocuparse los miembros integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y la forma de rendir sus informes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El Bando Ciudadano, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada. Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 63.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o

disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 64.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades. El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio. Los reglamentos municipales deberán atender, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 65.- El presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o modificados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad. Por tanto, el Ayuntamiento deberá realizar con toda puntualidad, en tiempo y forma, las reformas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones que se ordenen, a partir de las reformas a la normatividad estatal y nacional.

ARTÍCULO 66.- El Bando Ciudadano, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Rodeo, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Federal, a la Constitución Local y, en general, atendiendo los aspectos competenciales que emanen de la legislación federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa, los cuales se tramitarán y sustanciarán en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse los mecanismos de incorporación del texto legal al orden jurídico municipal, las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir del cual empieza su vigencia.

ARTÍCULO 67.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará publicar en el periódico oficial del Estado e iniciará su vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 68.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando Ciudadano y los reglamentos municipales y demás ordenamientos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a: a) El Presidente Municipal; b) Los integrantes del Ayuntamiento; c) Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal; d) Al Juez Administrativo Municipal; y e) La Contraloría Municipal. Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia.

ARTÍCULO 69.- El proceso reglamentario municipal, además de lo que establece la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del Bando Ciudadano, se realizará un análisis de la realidad social. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia encargada del análisis y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente;
- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. Tratándose de creación, reformas o adiciones a la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará las iniciativas a la Comisión del Ayuntamiento facultada para su estudio, valoración y dictamen;
- V. La Comisión respectiva podrá solicitar la asistencia de otras Comisiones del Ayuntamiento, según el tema de la iniciativa, y emitirá por sí misma o de manera conjunta su dictamen, mismo que será sometido, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, a la consideración y, aprobación, en su caso, por el pleno del Ayuntamiento.
- VI. Para el caso de iniciativas de creación, reforma o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, en términos de la Constitución Local, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal, ante el Congreso el Estado; y
- VII. Los resolutivos una vez aprobados por el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del Bando Ciudadano o los reglamentos y demás normatividad municipales, deberán ser publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para el inicio de su vigencia en términos del régimen de transitoriedad que se apruebe.

ARTÍCULO 70.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la ley de la materia.

ARTÍCULO 71.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante dictamen de la Comisión respectiva, presentado en sesión pública, con todas las formalidades del caso. Dicha interpretación será vinculatoria para el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la presente Ley y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros ayuntamientos de la entidad.
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley.
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan.
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales.
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal.
- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez administrativo.
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal.
- IX. Promover la organización y participación de la comunidad en los programas de desarrollo municipal.
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración municipal y del avance de sus programas.
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento.
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal.
- XIV. Expedir sin exceder el término de la administración a su cargo, el nombramiento de los servidores públicos del municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social.
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo reconsideré.
- XVII. Tornar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales.
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente.
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad.
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto.
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia.
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos.
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitárán mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74.- El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 76.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales. El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 77.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 78.- El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 80.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos.
- II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos.
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas.
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten.
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley.
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento.
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia.
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio.
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles.
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 81.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas.
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas.
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento.
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones.
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido.
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos.
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento.
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento.
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- XI. Visitar de manera periódica las colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución.
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82.- Los miembros del Ayuntamiento tienen obligación de concurrir al Congreso del Estado a solicitud expresa de este, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o para que respondan a interpelaciones o preguntas, en los términos que disponga la ley.**ARTÍCULO 83.-** Las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal, que no excedan de quince días consecutivos, serán cubiertas por el primer regidor, o el que le siga en número; cuando excedan de quince días, el Ayuntamiento determinará de entre sus integrantes quien deberá cubrirla. La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el periodo. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción III del mismo. Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la

licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye.

ARTÍCULO 84.- Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses de los Regidores y Síndico Propietarios, se cubrirán por los suplentes. En caso de impedimento legal o físico de los suplentes, tratándose del Síndico, será cubierta por el Regidor que designe el Ayuntamiento; y en el caso de los regidores, se cubrirá la vacante con aquellos candidatos del mismo partido político que hubieren quedado en el lugar preferente en la lista respectiva.

ARTÍCULO 85.- Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86.- Las faltas a las sesiones del Ayuntamiento por más de tres ocasiones consecutivas sin causa justificada de algún miembro del Ayuntamiento, tendrán el carácter de abandono del cargo, y en tal caso, se deberá llamar al suplente.

ARTÍCULO 87.- Cuando un juez dicte un auto de formal prisión en contra de algún integrante del Ayuntamiento, éste quedará suspendido en sus funciones hasta en tanto se dicte sentencia definitiva. Si la sentencia es absolutoria, reasumirá sus funciones y tendrá derecho a que se le cubran sus percepciones correspondientes; en caso de que sea condenatoria, se estará a lo dispuesto por el artículo 82, fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Se exceptúan los casos de delito imprudencial o culposo.

ARTÍCULO 88.- El Presidente Municipal podrá conceder licencias económicas a los servidores públicos municipales, hasta por cinco días al año; asimismo, les podrá conceder licencia sin goce de sueldo hasta por el término de un mes.

ARTÍCULO 89.- El Presidente Municipal podrá conceder licencia a los miembros del Ayuntamiento hasta por un término de quince días, tomando en consideración que el número de licencias concedidas no impidan la formación del quórum legal necesario para las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con o sin goce de sueldo a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales hasta por el término de dos meses.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá conceder licencia con goce de sueldo a sus integrantes y a los servidores públicos municipales, por términos más amplios que los señalados en los artículos anteriores cuando haya sido debidamente comprobado que la causa que impida el desempeño de sus labores, es por enfermedad.

TÍTULO SEXTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 92.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal, le compete el ejercicio de las competencias, facultades y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica, el presente Bando Ciudadano y, los demás reglamentos y normatividad aplicable, tiene la responsabilidad de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento. Para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias y entidades señaladas en el presente Bando

Ciudadano, en la legislación, y en la reglamentación municipal vigente, aprobados por el Ayuntamiento, siempre de acuerdo al interés público y en base a la capacidad presupuestal.

ARTÍCULO 93.- La Administración Pública Municipal, se organiza de forma centralizada, a través de dependencias, y de forma descentralizada, a través de entidades, que son organismos públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales. Sus actividades se conducirán en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales y específicos.

ARTÍCULO 94.- Integran la Administración Pública Municipal las siguientes:

A) Dependencias:

- I. Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II. Dirección Municipal de Tesorería;
- III. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Dirección Municipal de Obras Públicas;
- V. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Social y Humano;
- VII. Dirección Municipal de Salud Pública;
- VIII. Dirección Municipal de Medio Ambiente;
- IX. Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- X. Dirección Municipal de Protección Civil;
- XI. Dirección Municipal de Educación;
- XII. Dirección Municipal de Comunicación Social;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIV. Dirección Municipal de Fomento Económico;
- XV. Dirección Municipal de Promoción Turística;
- XVI. Dirección Municipal de Inspección;
- XVII. Dirección Municipal de Cultura, arte y deporte;
- XVIII. Instituto Municipal de la Juventud;
- XIX. Instituto Municipal de la Mujer; e

B) Entidades:

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo; y
- II. Sistema Municipal de Aguas de Rodeo;

El Ayuntamiento podrá crear dependencias y entidades, observando lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Bando Ciudadano, y demás ordenamientos aplicables. Para la designación de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, conforme a los requisitos previstos en la Ley Orgánica, aquella deberá recaer, preferentemente en ciudadanos Rodeenses.

ARTÍCULO 95.- La estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones que competen a la Administración Pública Municipal, serán las establecidas en la Ley Orgánica, la reglamentación municipal, sus reglamentos internos, manuales de organización y de operación, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

ARTÍCULO 96.- Los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, tienen la responsabilidad de desempeñar las funciones que les sean encomendadas, dando respuesta oportuna a las solicitudes de los habitantes del municipio, así como a las relacionadas con las gestiones que realicen los integrantes del Ayuntamiento, siempre con sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, evitando en su actuación, cualquier acto de corrupción.

ARTÍCULO 97.- La dependencia vinculadora entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que operará como unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante aquél, sin menoscabo de las adémás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 98.- Ningún integrante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 99.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, son Servidores Públicos, los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades.

ARTÍCULO 100.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, así como el Director Municipal de Tesorería y el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, podrán ser sujetos del juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 101.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y/o faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública, contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 102.- Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales podrán ser de naturaleza política, penal, civil o administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 103.- Los ciudadanos deberán presentar queja o denuncia en la Contraloría Municipal, ante cualquier situación que, a su juicio, implique el incumplimiento a una norma por parte de algún Servidor Público. La Contraloría deberá proveer los mecanismos necesarios para facilitar la queja o denuncia contra los servidores públicos, la cual procederá en todo tiempo y deberá ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles, para que esa dependencia le pueda dar entrada, en términos de la normatividad aplicable. Si una vez recibida y ratificada la queja o denuncia, y habiéndose realizado el procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Contraloría, se encuentren elementos de prueba suficientes para una sanción, se procederá conforme a las reglas de sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas establecidas en la ley de la materia.

ARTÍCULO 104.- Los servidores públicos, por las infracciones cometidas, en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a la legislación, los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 105.- La Contraloría Municipal es el órgano a través del cual, el Ayuntamiento establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos municipales se realicen en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Es la dependencia encargada de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente, en lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 106.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 107.- Son facultades de la Contraloría Municipal:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán emitirse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- II. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- III. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega- recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para facilitar a los ciudadanos, la presentación de quejas o denuncias por la actuación de los servidores públicos municipales, que a su juicio incurran en incumplimiento a una norma, o en casos de maltrato, corrupción, o violación a los derechos humanos;
- VI. Las demás que se desprendan de la legislación y normatividad municipal.

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluirá los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Rodeo, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 109.- Para efectos de mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, se establece la Contraloría Social, que a través de la Contraloría Municipal, deberá participar en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones se realicen de conformidad con sus necesidades o propuestas.

ARTÍCULO 110.- El Gobierno Ciudadano, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del municipio, a través de

Consejos o Comités de Participación Ciudadana, pudiendo ser los que se establecen en este Bando Ciudadano, o bien, los que sean creados por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, en Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana. Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, vigilarán de manera permanente, que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal, se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Los Consejos o Comités de Participación Ciudadana, además de la función de Contraloría Social, serán también de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

CAPÍTULO QUINTO JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 111.- Atendiendo a la obligación de los mexicanos de prestar su servicio militar nacional, se constituye la Junta Municipal de Reclutamiento, la que estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y por un operador quien que podrá ser sugerido, el nombramiento de este último, por el Jefe del Sector Militar y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar;
- II. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTÍCULO 112.- En el municipio de Rodeo, las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán las autoridades municipales auxiliares, en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 113.- Las juntas municipales se integrarán con un presidente, dos concejales y un auxiliar, con sus respectivos suplentes; las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe, los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 114.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento, sobre los ingresos recaudados y las sanciones aplicadas;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los habitantes;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar, en coordinación con los Inspectores Municipales, las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 115.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la junta municipal, jefatura de cuartel o jefatura de manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos seis meses anteriores inmediatos;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 116.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad. Una vez realizado el proceso electivo, en un plazo que no excede de 30 días naturales, deberá llevarse a cabo la correspondiente toma de protesta. Cuando se presente alguna impugnación, inconformidad o controversia por el resultado, será la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la dependencia responsable de conocer, analizar y determinar lo conducente.

ARTÍCULO 117.- La Junta Municipal reconocida por el Ayuntamiento es la siguiente: (1) Abasolo, la Junta Municipal tendrá determinada su ámbito de competencia territorial integrada por Jefaturas de Manzana y de Cuartel, las cuales serán electas bajo el principio democrático de voto universal, y libre.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL INFORME DEL GOBIERNO CIUDADANO Y DE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 118.- Dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO

SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119.- El Gobierno Ciudadano prestará a la comunidad, los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano, así como nomenclatura y numeración;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, y monumentos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Protección del medio ambiente y ordenamiento ecológico;
- XI. Seguridad pública que comprende policía preventiva y policía vial, así como atención de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación;
- XIV. Cultura, arte y deporte;
- XV. Bibliotecas;
- XVI. Centros de atención a adultos mayores y personas con discapacidad;
- XVII. Asistencia y desarrollo social, en el ámbito de su competencia; y
- XVIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Ciudadano. El Gobierno Ciudadano prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica, con excepción de los servicios de seguridad pública, y protección civil, que no podrán ser objeto de concesión alguna. El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de calidad y precio, que los disponibles en el mercado.

ARTÍCULO 120.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Ciudadano aquellos desperfectos que sean de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento y al área competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO SEGUNDO
AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 121.- El Gobierno Ciudadano, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, implementará las políticas, los lineamientos y especificaciones técnicas, así como la planeación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento en Rodeo.

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Ciudadano, además de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, deberá promover, a través de programas de concientización, la cultura del cuidado del agua, así como el pago oportuno y equitativo de este servicio, para proteger el medio ambiente y la salud pública, y para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido, sancionando con toda energía, en su caso, su desperdicio. Es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 123.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, se podrá realizar la suspensión de los mismos.

CAPÍTULO TERCERO
ALUMBRADO PÚBLICO Y REDES DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 124.- El Gobierno Ciudadano, con la participación y colaboración de los vecinos, tendrá la responsabilidad de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público en calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de las poblaciones y localidades del municipio.

ARTÍCULO 125.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público se hará en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes. El Gobierno Ciudadano podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo el esquema que determinen las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 126.- El Gobierno Ciudadano, al prestar los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, ofrecerá la información y las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Ciudadano. Cuando algún particular o institución del sector público o privado realicen en forma extraordinaria o esporádica alguna actividad que provoque el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que se generen por la limpieza, efectuando el pago que corresponda de conformidad con la Ley de ingresos correspondiente.

ARTÍCULO 127.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpia en los espacios públicos y para sancionar la inobservancia de la normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 128.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, la limpia de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el

párrafo anterior, deberá mantener su interior libre de maleza y limpio, así como contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo. El Gobierno Ciudadano impondrá las sanciones conducentes a quienes inobseveren las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO 129.- Para el mejor funcionamiento de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos en recipientes adecuados, colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector, en los días y horarios que establezca el Gobierno Ciudadano por conducto de la dependencia correspondiente, o la empresa concesionaria, en su caso, procurando su separación de la siguiente manera:

- I. Materiales inorgánicos: tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos: tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Ciudadano. El Gobierno Ciudadano implementará las medidas necesarias para generar en la sociedad Rodeénsese una cultura en materia de reciclaje, reutilizar y reducir la generación de residuos sólidos, así como para fortalecer la cultura de separación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 130.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el depósito de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean considerados peligrosos para el ambiente, la seguridad o la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos- infecciosos o cualquier otro similar. El generador de los mismos, a través de un concesionario especializado en la prestación de ese servicio, tendrá la responsabilidad de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 131.- El Gobierno Ciudadano es el único facultado para prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito doméstico. Sólo mediante concesión otorgada por el Ayuntamiento, podrán participar los particulares en la prestación de este servicio. El uso del relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo que será determinado en la Ley de ingresos respectiva.

CAPÍTULO QUINTO VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 132.- Es competencia del Gobierno Ciudadano disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la población de Rodeo, Durango y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques, son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento. En consecuencia, su uso para eventos como desfiles, conmemoraciones, eventos religiosos, deportivos, o de particulares, deberán contar con el permiso previo de la Dirección Municipal competente. El Gobierno Ciudadano con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a realizar la construcción de las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas. El Gobierno Ciudadano será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones, de conformidad con los recursos que para tal efecto se dispongan en el Presupuesto de Egresos correspondiente, y los que se obtengan de gestiones con los gobiernos estatal y federal.

CAPÍTULO SEXTO APOYO EN LA ATENCIÓN A LA SALUD

ARTÍCULO 133.- El Gobierno Ciudadano, coadyuvará en la prestación del servicio de salud pública, con base en las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico-uterino, combate a las adicciones y al alcoholismo, además de los que le señalen este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia correspondiente, coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO MERCADOS

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Ciudadano regulará y emitirá las autorizaciones para el establecimiento y la prestación del servicio de mercados públicos en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con las disposiciones legales de la materia. Así mismo, emitirá disposiciones normativas para el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas de distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo justifique o requiera el interés colectivo. Así mismo el Gobierno Ciudadano tendrá amplias facultades para ejecutar sus facultades de inspección y verificación, en especial de aquellas actividades que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de la población.

CAPÍTULO OCTAVO PANTEONES

ARTÍCULO 136.- El Gobierno Ciudadano prestará el servicio público de panteones, además de regular su establecimiento, funcionamiento, conservación, y vigilancia.

CAPÍTULO NOVENO RASTROS

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Ciudadano regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastros, definidos, estos últimos como los lugares autorizados para la matanza de animales, cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 138.- El Gobierno Ciudadano, implementará medidas para generar una cultura de no maltrato a los animales, y para sancionar a quienes profieran cualquier tipo de maltrato o muerte a los animales; todo lo anterior en los términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 139.- El Gobierno Ciudadano promoverá la cultura ambiental y la protección del medio ambiente, para que la sociedad Rodeense adquiera los conocimientos y valores elementales para participar responsable y eficazmente en la prevención y solución de los problemas ambientales, bajo criterios de sustentabilidad y atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Rodeo, encausando adecuadamente las actividades

- económicas y sociales del municipio de Rodeo en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio
- III. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de daño o deterioro grave del equilibrio ecológico;
 - IV. Instrumentará, con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio, las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de preservar los recursos naturales, así como controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
 - V. Fomentará acciones de difusión y promoción de reforestación en el municipio; y
 - VI. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 140.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Ciudadano, con sujeción a lo que establezcan las disposiciones legales en la materia. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público; así mismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia. La policía preventiva municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, con los alcances y salvaguardias que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, y actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La actuación de las instituciones de seguridad pública municipales, policía preventiva y tránsito, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía preventiva municipal podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación de la normatividad municipal.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de establecer el Mando Único Policial.

ARTÍCULO 142.- Los elementos de los cuerpos de policía del Municipio deberán observar en su actuación los siguientes principios rectores: profesionalismo, honestidad, lealtad, probidad, legalidad, respeto irrestricto a los derechos humanos, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determine la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 143.- Para hacer más eficaz la prestación del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los asentamientos humanos que integran al municipio, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

TRÁNSITO

ARTÍCULO 144.- El servicio público de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de competencia territorial municipal, la colocación de cualquier elemento de equipamiento o mobiliario urbano de manera directa a la infraestructura vial, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública y en predios particulares que ofrecen este servicio al público. Para el cumplimiento de lo anterior, la policía vial aplicará lo establecido en los reglamentos municipales, las leyes y demás ordenamientos relativos, así como las normas oficiales, acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, aplicables a la materia. La policía vial tiene la facultad de emitir actas de infracción por violación a los ordenamientos legales en materia de tránsito, y podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Por tanto, con irrestricto respeto a los derechos humanos, la policía vial podrá ejercer los niveles de contacto con las personas, a que se refieren los criterios del Poder Judicial de la Federación, en la aplicación del reglamento de tránsito.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 145.- Es responsabilidad del Gobierno Ciudadano, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la preventión y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables, creando programas que promuevan la preventión y la intervención en casos de siniestro, y estableciendo los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

ARTÍCULO 146- Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dependencia municipal responsable de la Protección Civil, en los términos que establece la normatividad federal y estatal en la materia. Las donaciones que se realicen al Gobierno Ciudadano por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas, instituciones gubernamentales de orden federal o estatal, o de índole internacional, destinadas a la dependencia responsable de la protección civil, deberán ser registradas como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 147.- Los cuerpos de protección civil, podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de presentarse algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud, pudiendo solicitar la colaboración de los elementos de seguridad pública en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO EDUCACIÓN

ARTÍCULO 148.- El Municipio de Rodeo, coadyuvará con apego a la Constitución y las Leyes, y en el ámbito de su competencia a garantizar el derecho a la educación para todos sus habitantes sin discriminación con igualdad e inclusión, para lo cual, instrumentará una política educativa Municipal basada en dos ejes fundamentales: la vertiente social, a través de la cual implementará acciones en materia de respeto a los Derechos Humanos, convivencia escolar libre de violencia, el combate del bullying, equidad de género, otorgamiento de becas, estímulo y reconocimiento a la trayectoria docente; y, la atención a la infraestructura física educativa en el Municipio, promoviendo el abatimiento de la carencia social por acceso a los servicios educativos y la participación de los sectores público, social y privado para la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Ciudadano tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de cividad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades, organizaciones políticas, civiles y la Administración Pública Municipal. Así mismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

ARTÍCULO 150.- Por conducto de la dependencia municipal que corresponda, gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales, estableciendo el vínculo con las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares para la celebración de convenios de coordinación relativos al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Ciudadano participará y brindará apoyo al Estado en el mantenimiento, conservación y rehabilitación de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; así mismo, será el vínculo por medio del cual se podrá gestionar, con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que se generen a favor de la infraestructura escolar.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO CULTURA, ARTE Y DEPORTE

ARTÍCULO 152.- El Gobierno Ciudadano participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del municipio.

ARTÍCULO 153.- El Municipio, a través de los planes y programas que para ello se establezcan, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades culturales y artísticas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 154.- El Gobierno Ciudadano implementará en concurrencia con los sectores público, social y privado, programas y acciones que permitan la promoción y la práctica del deporte y la recreación, cuyos objetivos sean la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 155.- El Gobierno Ciudadano administrará las unidades deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas en lo individual, para lo cual nombrará a los administradores de los deportivos municipales.

ARTÍCULO 156.- Queda prohibida la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las unidades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos que señalen las normas y acuerdos orientados a promover una cultura alimenticia sana.

TÍTULO NOVENO

HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 157.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;

- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VII. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 158.- El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de Durango.

ARTÍCULO 159.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Tesorería, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera. El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente. La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

ARTÍCULO 161.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 162.- La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 163.- Corresponde a la Dirección Municipal de Tesorería elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio. El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación estimada, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como Iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 164.- El Proyecto de Ley de Ingresos, servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará por lo menos con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y

III. Situación de la deuda pública.

ARTÍCULO 166.- En todas las dependencias y entidades del Gobierno Ciudadano, la asignación de los recursos materiales, humanos y financieros deberá hacerse con criterios de racionalidad y eficiencia, para que el ejercicio del gasto operativo, sea lo más efectivo posible y así cumplir con los programas y compromisos establecidos.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 167.- El patrimonio municipal está integrado por los bienes del dominio público y los bienes del dominio privado, siendo estos los siguientes:

- A) Bienes municipales de dominio público:
 - I. Los de uso común;
 - II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparable a éstos;
 - III. Los monumentos, históricos y artísticos de su propiedad;
 - IV. Los bienes inmuebles en reserva para equipamiento y demás predios declarados inalienables e imprescriptibles;
 - V. Los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados, pinturas, fotografías, películas, archivos y registros;
 - VI. Las pinturas murales, escrituras y cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de sus organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico;
 - VII. Los que ingresen por disposiciones relativas al fraccionamiento de la tierra; y
 - VIII. Los demás considerados como tales por las leyes.
- B) Bienes del dominio privado:
 - I. Los bienes que se hayan destinado a un servicio público y que pasen al dominio privado del Municipio;
 - II. Los que hayan formado parte de una corporación pública creada por el Ayuntamiento, cuando se extinga;
 - III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales que no sean de uso común; y
 - IV. Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico adquiera el Municipio. Estos bienes pasarán a formar parte del dominio público del Municipio cuando se destinen al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equipararán a los servicios públicos, o de hecho se utilicen en esos fines.

ARTÍCULO 168.- Los bienes municipales de uso común son:

- I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado;
- II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para uso de utilidad pública, y los existentes dentro de su circunscripción territorial que no sean de la Federación o del Estado;
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos;
- IV. Las construcciones en lugares públicos que haya realizado el Gobierno Municipal; y
- V. Los demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos.

ARTÍCULO 169.- Son bienes destinados a la prestación de un servicio público los siguientes:

- I. Los destinados a las dependencias y entidades municipales;
- II. Los directamente destinados, como bibliotecas, albergues, y en general todos aquellos adquiridos con recursos municipales para tal efecto;
- III. Los inmuebles que constituyan el patrimonio de las entidades municipales;
- IV. Los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano;
- V. Los muebles que estén dentro o asignados a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o a cualquier actividad equiparable; y
- VI. Los demás que sean o hayan sido adquiridos por procedimientos de derecho público.

ARTÍCULO 170.- Los bienes de dominio público del municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables. No se podrán ejercer acciones restitutorias respecto de los mismos y solo podrán ser objeto de gravamen de conformidad con lo establecido en las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULO 171.- Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles y podrán ser enajenados por Resolutivo del Ayuntamiento, siempre que no existan razones que impongan la necesidad o la conveniencia de conservarlos, que su trasmisión sea para la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal, o que se justifique plenamente la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarlos con el producto que se obtenga. Los inmuebles del dominio privado del Municipio que no sean adecuados para destinárselos preferentemente a los servicios de las distintas dependencias del Gobierno Ciudadano, se podrán enajenar. La posesión, conservación y administración de los bienes del Municipio corresponden, salvo que exista una disposición diferente en los reglamentos o las leyes, a la Dirección Municipal de Tesorería, lo mismo que el conocimiento y resolución de todos los asuntos referentes a contratos u ocupaciones de que sean objeto dichos inmuebles.

ARTÍCULO 172.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la Dirección Municipal de Tesorería, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Ciudadano, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 173.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Tesorería, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; Por cada integrante del Comité se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. Los asesores del Comité no deberán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se haga mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO DÉCIMO**DESARROLLO SOCIAL****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 174.- El Gobierno Ciudadano será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con una amplia participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, madres, adultos mayores, niños, indígenas, pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 175.- Para garantizar que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de los servidores públicos municipales, el Gobierno Ciudadano establecerá los mecanismos necesarios que permitan la detección y erradicación de todo acto que tenga como fin discriminarlos o atente contra su integridad o contra la igualdad de derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 176.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Gobierno Ciudadano proporcionará los servicios de asistencia social, en concurrencia con los sectores público, social y privado del municipio, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Rodeo, orientados preferentemente a:

- a) La infancia, por ser el sector de población más débil, sensible y que requiere mayor protección integral;
- b) Los discapacitados, por ser quienes mayor necesidad tienen de ayuda;
- c) La familia, en cuánto a que es la base y célula de la sociedad; y
- d) Los adultos mayores, por ser el sector poblacional inmerso en el ciclo vital del declive natural de aptitudes a nivel físico, cognitivo, emocional y social.

**CAPÍTULO TERCERO
MENDICIDAD Y LA VAGANCIA**

ARTÍCULO 177.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 178.- Será obligación del Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, canalizar ante las autoridades competentes a los menores de edad o discapacitados, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DESARROLLO URBANO**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 179.- El Gobierno Ciudadano, en materia de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio;
- VII. Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios, e infraestructura de comunicación;
- VIII. Asignar la numeración oficial de predios y la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, en los términos que establezca el reglamento de la materia;
- IX. Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables;
- X. Dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destino de las tierras y aguas, a efecto de que, en la ejecución de obras públicas, y en la planeación y fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se tenga como prioridades, preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Recibir, analizar y dar seguimiento hasta su conclusión, en términos de la normatividad en la materia, a los proyectos relacionados con el desarrollo de vivienda, tanto de particulares como de entes gubernamentales de carácter estatal y federal;
- XII. Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, o la clausura temporal o definitiva de obras e instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminada, cuando violen la normatividad o el interés público;
- XIII. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIV. Las demás que señale la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 180.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I. El programa de desarrollo urbano municipal;
- II. Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Los programas parciales de desarrollo urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181.- Los instrumentos de planeación señalados, una vez aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal. Para su elaboración, la dependencia responsable del Desarrollo Urbano, gestionará los estudios técnicos y profesionales que resulten necesarios, considerando en todo momento, la problemática social. Estos programas podrán ser modificados en cualquier momento, a fin de que se mantengan actualizados permanentemente. Los planes, programas y acciones del Gobierno Ciudadano, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano. Las facultades y obligaciones del Gobierno Ciudadano en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 182.- El Gobierno Ciudadano en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural. Regulará en uso de sus atribuciones, la imagen urbana de los centros de población del municipio, y dictará las disposiciones reglamentarias para que esta sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 183.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial que le corresponda a cada inmueble, según la asignación que haga la Autoridad Municipal;
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- V. Tratándose de baldíos o construcciones no terminadas sin barda, deberán por lo menos cercarlos y mantenerlos limpios para evitar los focos de infección o su uso como potenciales lugares para la comisión de delitos; y
- VI. Mantener la banqueta frente a su domicilio en buenas condiciones y libre de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y con discapacidad. Las rampas peatonales y vehiculares deberán ser conforme a la norma. En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 184.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización de la Autoridad Municipal, quien la extenderá por conducto de la dependencia municipal que corresponda, al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter federal y estatal aplicables, el presente Bando Ciudadano y la reglamentación municipal. Toda persona que inicie alguna obra sin contar con la autorización correspondiente, independientemente del inmueble que se trate, asumirá los costos legales y operativos que se deriven del procedimiento de infracción y sanción que impondrá la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO TERCERO ANUNCIOS

ARTÍCULO 185.- La Autoridad Municipal, por conducto de la dependencia municipal que corresponda, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y contando para ello, con el apoyo técnico de la dependencia municipal responsable del desarrollo urbano. Los ciudadanos que obtengan permiso para la colocación de algún tipo de anuncio en la vía pública, tendrán la obligación de retirarlo una vez que se haya cumplido el plazo de la autorización, o bien, cuando hubieren interrumpido la actualización de su refrendo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

FOMENTO ECONÓMICO Y GENERACIÓN DE EMPLEO

CAPÍTULO PRIMERO FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 186.- En materia de fomento económico, el Gobierno Ciudadano deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, propiciando la participación ciudadana para abatir la pobreza en todas sus condiciones y consolidar una mayor justicia social, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. Así mismo, deberá establecer programas orientados a fortalecer e incentivar la inversión y el emprendedurismo, a través de la difusión, dentro y fuera del municipio, de las ventajas competitivas que se ofrecen a la inversión productiva.

ARTÍCULO 187.- El Ayuntamiento, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y al emprendimiento, promoviendo y fomentando el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios y turismo del municipio, aprovechando de manera estratégica la conectividad existente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PROMOCIÓN TURÍSTICA Y PROTECCIÓN AL TURISMO**

ARTÍCULO 188.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal la difusión y el desarrollo de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, como un elemento para el desarrollo económico local, a través la atención al visitante, en coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal. Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad. En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario. El reglamento de la materia establecerá las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que determinen las disposiciones federales y estatales.

TITULO DÉCIMO TERCERO

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 189.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas de los particulares:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de registro al Padrón Municipal de Empresas o cierre de las empresas mercantiles cuyo giro no requiera licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 190.- Los particulares están obligados a cumplir con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 191.- El Gobierno Ciudadano, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del

municipio, la agricultura, la ganadería, y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos estatal y federal competentes.

ARTÍCULO 192.- Las acciones que, en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, instrumente el Gobierno Ciudadano, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas producto y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los sectores público, privado y social.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 193.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley de la materia.

ARTÍCULO 194.- La información a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de las personas y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 196.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 197.- En el municipio de Rodeo, la Autoridad Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 198.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Rodeo, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 199.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial o sensible, la tutelada por las normas de protección de datos personales, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Ciudadano establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL; INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 200.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - d) El Juez Administrativo; y
 - e) Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
 - a) Los elementos de la policía de tránsito, la policía preventiva y de protección civil del Gobierno Ciudadano; y
 - b) Los inspectores municipales.

ARTÍCULO 201.- El Juzgado Administrativo es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general que emita la autoridad municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por las infracciones a que se refiere el párrafo anterior, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Ante las faltas o infracciones al presente Bando Ciudadano y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos. Para los efectos de la justicia administrativa municipal, son supletorios del presente Bando Ciudadano, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

ARTÍCULO 202.- El Juzgado Administrativo, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad, negociación, decomiso, construcción, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, que estén directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad, o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 203.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan, a través de los inspectores municipales y en los casos excepcionales, previstos en el presente ordenamiento, por los elementos de policía preventiva; dicha función es para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal. La autoridad competente aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales, aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, a aquellos se podrán entender con la persona que se ostente como propietaria, con quién esté en posesión del domicilio visitado o, con quien se encuentre como encargado de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten. Las autoridades municipales podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte, con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para la visita de verificación o inspección.

ARTÍCULO 204.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, con firma autógrafo, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden; los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los establecimientos objeto de inspección, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores, para el desarrollo de su labor;
- II. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- III. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección; cuando la oposición implique la probable comisión de un delito
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar estos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad esta circunstancia y de manera excepcional podrán fungir como testigos inspectores municipales que no hayan participado en la ejecución de la visita de inspección;
- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VII. El inspector municipal consignará en el acta, con toda claridad, las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Ciudadano, a la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter general emitidas por la autoridad municipal; esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado puede formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de ese derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido, una vez agotado el término para el recurso de revocación, a más tardar el día hábil siguiente, al Juzgado Administrativo para los efectos del procedimiento administrativo previsto en el presente Bando Ciudadano; y la copia restante obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita. Sin embargo, tratándose de faltas administrativas cometidas en flagrancia, la Autoridad Municipal podrá actuar en los términos previstos en la legislación de la materia. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día. En las actas se hará constar:
 - a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
 - b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
 - c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponibles en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
 - d) Datos relativos a la orden que la originó, así como los datos relativos a dicha actuación;
 - e) Número y fecha del oficio de comisión u orden de visita que la motivó;
 - f) Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia;
 - g) Nombre, domicilio e identificación de las personas que fungieron como testigos;
 - h) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
 - i) Nombre, firma e identificación de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa; y
 - j) El medio de defensa que proceda, y sea el adecuado para combatir el acta levantada. Las actas que en ejercicio de sus funciones levanten los elementos de la policía preventiva, en la aplicación del presente Bando Ciudadano, contendrá los mismos requisitos previstos en este numeral, salvo lo dispuesto en los incisos d) y e).

ARTÍCULO 205.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada que acredite su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo notificará al visitado el inicio del procedimiento y que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará una vez transcurrido el término de quince días hábiles, dentro de los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y aportar pruebas de su parte. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Una vez que se haya oido al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, o bien, que se haya hecho constar que el visitado no hizo uso de esos derechos, se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES

ARTÍCULO 206.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal. Corresponde al Juzgado Administrativo la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo. Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando Ciudadano se clasifican de la siguiente manera:

- a) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública. Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Administrativo, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 207.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XI. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIV. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;

- XVI. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XIX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XXI. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXII. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas.
- XXIII. Encender fogatas o cualquier material o sustancia combustible en lugares públicos, con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- XXIV. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXV. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correas, bozales y otros aditamentos similares.
- XXVI. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXVII. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVIII. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
- XXIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes. Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policial que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 208.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 209.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 210.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;

- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
 - III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
 - IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
 - V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
 - VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
 - VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
 - VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
 - IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos.
- Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
 - XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
 - XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guardiciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
 - XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
 - XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
 - XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
 - XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
 - XVII. Exponer productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
 - XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
 - XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
 - XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 211.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VI. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- VIII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- IX. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- X. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;
- XI. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIII. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XIV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XV. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVI. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 212.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 213.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. A quien dañe, robe, altere u obstruya el patrimonio artístico del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 214.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Ciudadano, a los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 215.- Cuando se cometa alguna infracción o falta por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 216.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la autoridad municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. APERCIBIMIENTO.- La advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. AMONESTACIÓN.- La reconvenCIÓN privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que conserva los antecedentes.
- III. MULTA.- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, este pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA). En su caso, la imposición de esta sanción, se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. CLAUSURA TEMPORAL.- El cierre temporal, por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. CLAUSURA DEFINITIVA.- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, se hará mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.- La determinación de la autoridad municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA.- Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión, previamente obtenidos de la autoridad municipal, para realizar la actividad que en estos documentos se señale.
- VIII. DECOMISO.- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías, instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso definitivo sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Resolución dictada por el juzgado administrativo Municipal por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio, o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. ARRESTO.- Privación de la libertad del infractor por un periodo, de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. REPARACIÓN DEL DAÑO.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; y en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.- El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de commutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral. Tratándose de daño al patrimonio municipal, se dará parte a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que, por conducto de su área legal, realice las acciones y procedimientos necesarios para su pago o restitución. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo, deberá de ponerse a los infractores y los vehículos, a disposición del juzgado administrativo municipal, para la imposición de la sanción; para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener el vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Así mismo, además de las medidas previstas en el reglamento de la materia, el Juzgado Administrativo Municipal, podrá imponer como sanción, medidas educativas y cursos obligatorios de educación vial. En este último caso, de haberse retenido algún documento para garantizar el cumplimiento de la sanción, el mismo sólo se devolverá cuando el infractor haya pagado la multa impuesta y haya acreditado que concluyó el curso educativo que le fuera impuesto. Cuando la autoridad municipal considere que existe la posible comisión de un delito, podrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial, y coadyuvará para que de inmediato se autoricen, por la autoridad competente, los exámenes médicos que correspondan, a fin de acreditar el consumo de drogas enervantes o bebidas alcohólicas. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustará a lo dispuesto para tal efecto en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 217.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo Municipal y en resguardo de la autoridad que efectuó las medidas provisionales. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores, al procedimiento sancionatorio para el desahogo del derecho humano de audiencia, en términos a lo señalado por el presente título. Las aplicaciones de las medidas decretadas por la autoridad verificadora tendrán el carácter de provisionales y el Juzgado Administrativo Municipal determinará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, si ésta persiste o bien si es revocada, en cuyo caso citará a las personas afectadas a fin de recoger sus bienes en los plazos señalados por las disposiciones reglamentarias aplicables.

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MEDIACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 218.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Ciudadano, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento. Es el organismo dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 219.- El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal; así mismo, impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando Ciudadano y la normatividad aplicable. Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del presente Bando Ciudadano.

ARTÍCULO 220.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo Municipal que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Ley Orgánica, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones. El nombramiento del Juez Administrativo Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 221.- El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos Secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, que estará integrada por el número de secretarios de acuerdos habilitados como jueces, en número necesario para el buen desempeño de dicha sección, la que laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo como facultad dichos secretarios la de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las seis horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, ajustándose al procedimiento que prevé el reglamento aplicable.

- II. La sección de justicia administrativa que laborará con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes todos los días del año, excepto sábados y domingos y los días señalados como festivos, así como periodo vacacional de la Autoridad Municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los plazos y términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo Municipal. El Juzgado Administrativo Municipal podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y orden público, o bien, la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social o equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 222.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Ciudadano, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;
- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás que le confieren este Bando Ciudadano y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 223.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Administrativo Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Administrativo Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por 36 horas. En todo caso el Juzgado Administrativo Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compelir al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 224.- El Juez Administrativo Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 225.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez administrativo municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 226.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 227.- El Juez Administrativo Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo. El Ayuntamiento aprobará anualmente, dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluido los egresos correspondientes.

TÍTULO DECIMO OCTAVO

MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 228.- Los medios de defensa de los particulares tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inopportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTICULO 229.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

CAPÍTULO TERCERO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 230.- El recurso de inconformidad se sustanciará y decidirá conforme a las reglas de procedencia y requisitos que determine el reglamento de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo que establece la fracción VIII, inciso B) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno publicado en el Tomo CCXXV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el día jueves 18 de agosto del 2011, así como todas sus reformas.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

QUINTO.- En caso de duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación del presente Bando, será el Ayuntamiento el que resuelva lo conducente. Dado en la Sala de los Cabildos, a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve). C. MA. DE LA LUZ AMAYA PARRA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO.- ING. JORGE VILLALBA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE LA SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



C. Ma. De la Luz Amaya Parra
Presidenta Municipal

MUNICIPIO DE
RODEO
C. Eustacio Marrufo Reyes
PRESIDENCIA

Síndico Municipal

Santa Martha

C. Ing. Santa Martha López Medrano.

Primera Regidora

C. Concepción Mario Rutiaga Villa

Segundo Regidor

Guadalupe López B.

C. Profra. Guadalupe López Bustillo.

Tercera Regidora

C. Hipólito Morales Molina

Cuarto Regidor

C. Mercedes Morales García

Quinta Regidora

C. Rubí Esmeralda Medina Guerrero

Sexta Regidora

C. Sandra Victoria Uribe Rentería

Séptima Regidora

Ing. Jorge Villalba Rodríguez

Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE RODEO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES-----5-11

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES-----11-16

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL-----16-17

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL-----17-20

CAPÍTULO V

DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES-----20

CAPÍTULO VI

DECLARATORIA DE EMERGENCIA-----20-21

CAPÍTULO VII

DE LA DECLARATORIA EN ZONA DE DESASTRE-----21-22

CAPÍTULO VIII

CONSEJO MUNICIPAL-----22-27

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES-----27

CAPÍTULO X

DE LAS UNIDADES INTERNAS-----27-29

CAPÍTULO XI	
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS-----	29-33
CAPÍTULO XII	
DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA-----	33
CAPÍTULO XIII	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA-----	34
CAPÍTULO XIV	
DE LA DENUNCIA CIUDADANA-----	34-35
CAPÍTULO XV	
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS-----	36-41
CAPÍTULO XVI	
DE LOS DICTAMENES PERICIALES-----	41-43
CAPÍTULO XVII	
DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-----	43
SECCIÓN PRIMERA	
REGULACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN-----	43-45
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS-----	45-48
SECCIÓN TERCERA	
DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES-----	48-50

SECCIÓN CUARTA

DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPOSITO-----50-51

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

DE LIQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES-----51-53

SECCIÓN SEXTA

DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS

FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECANICOS,

ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, COMPUTO Y VIDEO-----54-55

SECCIÓN SEPTIMA

DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS-----55-56

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ALBERCAS, PRESAS, RIOS Y CUERPOS DE AGUA-----57

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD, SALVAMENTO

Y RESCATE ACUÁTICO-----57-58

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PANELES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO-----58

SECCIÓN TERCERA

MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA-----59-63

CAPÍTULO XIX

DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS-----63-68

CAPÍTULO XX	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS-----	68
 SECCIÓN PRIMERA	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS-----	68-71
 SECCIÓN SEGUNDA	
DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS-----	71-72
 SECCIÓN TERCERA	
DEL PROGRAMA ESPECIFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL-----	72-75
 SECCIÓN CUARTA	
DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO-----	75
 SECCIÓN QUINTA	
DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN CON MATERIALES PELIGROSOS-----	75
 SECCIÓN SEXTA	
DE LOS TRANSPORTES-----	75-77
 CAPÍTULO XXI	
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-----	77-81
 CAPÍTULO XXII	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES-----	81-82
 TRANSITORIOS-----	83

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE RODEO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Municipal de Protección Civil como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 6.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Accidente: Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. Agentes destructivos o fenómenos perturbadores: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio- organizativo u otros que pueden producir riesgos, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Agente destructivo de origen geológico: Fenómeno perturbador originado por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- IV. Agente destructivo de origen hidrometeorológico: Fenómeno perturbador que deriva de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- V. Agente destructivo de origen químico-tecnológico: Fenómeno perturbador generado por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- VI. Agente destructivo de origen sanitario-ecológico: Fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- VII. Agente destructivo de origen socio-organizativo: Fenómeno perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- VIII. Alto Riesgo: Cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre;

- IX. Análisis de Riesgo: Técnica que con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;
- X. Apoyo: Conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XI. Atlas Municipal de Riesgos: El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomántica, hidrometeorológico, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano;
- XII. Autoprotección: Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;
- XIII. Autoridad Municipal: Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- XIV. Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, coordinación de la emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- XV. Botiquín de Primeros Auxilios: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina;
- XVI. Brigadas Vecinales: A las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil; capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación;
- XVII. Certificación: Documento que acredita que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesarias y suficientes para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate;

- XVIII. Comisión Municipal: La de seguridad, salvamento y rescate acuático;
- XIX. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XX. Damnificado: Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente destructivo o fenómeno perturbador, que requiere asistencia externa para su subsistencia considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;
- XXI. Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos como lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XXII. Dirección Municipal: La Dirección Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Director Municipal: El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XXIV. Emergencia: Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXV. Epidemia: Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- XXVI. Evacuación: Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXVII. Explosión: Repentina liberación de gas a alta presión en el ambiente;
- XXVIII. Fondo Municipal de Desastres: Partida presupuestal que deberá ser considerada en el Presupuesto de Egresos respectivo, cuyo fin, es contar con recursos financieros de manera oportuna para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres;
- XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXX. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas

estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXI. Guardavidas: Es la persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático;

XXXII. Inspector: Persona capacitada y facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;

XXXIII. Mapa Municipal de Riesgos: Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. Éste permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo, brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XXXIV. Material peligroso: Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;

XXXV. Mitigación: Toda acción orientada a la disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;

XXXVI. Peritaje: Opinión científica o técnica emitida por perito, para determinar la relación causa efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo;

XXXVII. Perito: Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia;

XXXVIII. Plan Acuático: El Plan Municipal de seguridad, salvamento y rescate acuático;

XXXIX. Plan de Contingencias: Documento que contempla las acciones que deben realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad;

XL. Prevención: Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XLI. Programa Acuático: El particular de seguridad, salvamento y rescate acuático, que deben realizar y cumplir los prestadores de servicios turísticos que cuenten con actividades en aguas abiertas, cuerpos de aguas cerradas o confinadas;

XLII. Programa Municipal: El Programa Municipal de Protección Civil;

XLIII. Protección: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre;

XLIV. Protección Civil: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendentes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, realizados por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transitén en el municipio;

XLV. Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, es decir, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con la evaluación de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos, y las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas con impacto económico y social ya establecidos;

XLVI. Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

XLVII. Residuo Peligroso: Aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos químicos peligrosos que sean explosivos, corrosivos, tóxicos o biológicos;

XLVIII. Rescatista Acuático o Salvavidas: Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático en ámbitos de aguas confinados, como albercas, lagunas, presas, parques, etc.;

XLIX. Restablecimiento: El conjunto de acciones tendentes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;

L. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

LI. Riesgo: Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño originado por un agente destructivo;

LII. Salida de emergencia: Acción de pasar del interior de un lugar al exterior, por la ruta de evacuación, en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos;

- LIII. Salvaguarda: Acciones destinadas a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- LIV. Salvamento: Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas;
- LV. Seguridad: Ausencia de peligros basada en Reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad;
- LVI. Seguridad Acuática: Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o placer para garantizar al usuario su integridad física, aplicadas por unos guardavidas o responsable del lugar
- LVII. Siniestro: Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- LVIII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil;
- LIX. Tercer(os) Acreditado(s): Los peritos, empresas capacitadoras y consultoras, o aquellas personas físicas y/o morales que siendo evaluadas, certificadas y registradas por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuentan con autorización para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;
- LX. Unidades Internas: Son el órgano operativo en las instalaciones, dependencia o entidad perteneciente a los sectores público, social o privado, y tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir las acciones que exige la protección civil;
- LXI. Unidad de Verificación: Grupo de personas físicas o morales avaladas y autorizadas por la Secretaría de Energía y registradas ante la Dirección Municipal, encargados de revisar instalaciones, depósitos y vehículos automotores que usan como carburante, almacenan y/o distribuyan gas natural o L.P.;
- LXII. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. El Director Municipal;
- V. Los inspectores de la Dirección Municipal; y
- VI. El Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar que en el Plan Municipal de Desarrollo se contemple un apartado relativo a la protección civil;
- II. Realizar acuerdos en materia de protección civil; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de protección civil apruebe el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones y programas que sobre la materia deban considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir el Consejo Municipal;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de protección civil;
- V. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- VI. Crear el Fondo Municipal de Desastres, conforme a las disposiciones presupuestales, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres;
- VII. Crear un Patronato, a través de la Dirección Municipal, responsable del acopio, administración y distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VIII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Constituirse en el organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección civil y ser un ente de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en general y de los grupos voluntarios en particular, para la elaboración y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil de la población del municipio;
- III. Colaborar, con la Dirección Municipal, en la elaboración de los planes de contingencia;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Mapa Municipal de Riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada una de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial de la unidad social en el municipio, para la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil;
- X. Impulsar la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes o sobre la forma de actuar cuando ellos ocurran;
- XI. Promover en la sociedad, mediante acciones de difusión y concientización, la construcción de una cultura de protección civil;
- XII. Formar parte de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIII. Sesional cuando menos cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director Municipal:

- I. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Municipal;
- III. Vigilar que el personal a su cargo proceda a verificar, certificar, asesorar y proponer las medidas que garanticen la protección civil en el uso de aparatos, instalaciones, edificaciones, bienes muebles e inmuebles;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para prevenir o hacer frente a los riesgos, emergencias o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados en coordinación con las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Obras Públicas y el organismo público descentralizado Aguas del Municipio de Durango;
- V. Instruir al personal a su cargo para que elabore diagnósticos, recomendaciones, dictámenes técnicos y dictámenes periciales con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado en el municipio;
- VI. Garantizar, por conducto del personal a su cargo, la vigilancia, supervisión e inspección de todo tipo de instalaciones eléctricas, de gas licuado a presión de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas vigentes;
- VII. Promover la formación de las Unidades Internas de Protección Civil y sus programas específicos, en las dependencias y organismos municipales; así como en las empresas o instituciones asentadas en el territorio municipal, cualquiera que sea su actividad;
- VIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos de los sectores social y privado para formar Unidades Internas;
- IX. Coordinar la capacitación de organismos especializados de auxilio y grupos voluntarios en la atención de emergencias en el territorio municipal;
- X. Proponer medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros municipios, en materia de protección civil;
- XI. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- XII. Gestionar la disponibilidad del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles del municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; así como vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- XIII. Coordinarse con las dependencias y organismos municipales, los municipios del

Estado, las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

XIV. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;

XV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;

XVI. Promover en diferentes medios de comunicación, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XVII. Organizar acciones de capacitación para la sociedad;

XVIII. Promover, de conformidad con los lineamientos que defina el Consejo Municipal, una cultura de protección civil;

XIX. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los inspectores de la Dirección Municipal:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones y levantar las actas correspondientes; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las conductas o denuncias de hechos que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante los procedimientos establecidos en el Banco de Policía y Gobierno de Rodeo y en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Rodeo;
- III. Conocer y resolver los recursos que se interpongan respecto de las determinaciones de la Autoridad Municipal; y
- IV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Se crea el Sistema Municipal, como conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos y de coordinación de acciones, con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal será encabezado por el Presidente Municipal; su estructura y operación serán determinadas por Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal tiene por objeto estudiar, promover y aplicar métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad. Será coordinado por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal forma parte de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil y será el responsable de homologar con los mismos, las acciones que se programen para prevenir los desastres, así como para reducir y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 19.- Integran el Sistema Municipal:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Dirección Municipal;
- III. Las dependencias y/o entidades de la Administración Municipal;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal, por conducto de la Dirección Municipal, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal;
- II. Promover una cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;

- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que se presente un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Llevar un registro de los cuerpos de auxilio y rescate en el Municipio, tanto oficiales como voluntarios, coordinando su participación cuando así resulte necesaria;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- VII. Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos;
- VIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones y el Consejo Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;
- X. Informar, por razones de coordinación y actualización de estadísticas, al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando éste así lo requiera, sobre los incidentes de riesgo presentados durante un período determinado; y
- XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal, a través del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos donde se precisan las acciones a realizar, se determinan las instancias responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, a fin de cumplir con los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Programa Municipal se ajustará a los lineamientos que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener un apartado relativo a los programas de protección civil, y será responsabilidad de las autoridades municipales, proponer su inclusión en los convenios de desarrollo social.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

ARTÍCULO 26.- Las personas que directamente se consideren afectados y cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrán solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de programas de emergencia de protección civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad específica, pudiendo asesorarse respecto de las particularidades de dicha eventualidad, para garantizar su prevención o remedio.

ARTÍCULO 27.- El Programa Municipal, contará con los siguientes programas especiales:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. De emergencia.

ARTÍCULO 28.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres del municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Las estrategias, líneas de acción y metas de los programas;
- V. Los programas de emergencia existentes en el Municipio;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 29.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Prevención mismo que agrupará las acciones tendentes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 30.- El Apartado de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;
- II. Los criterios para integrar el mapa municipal de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Auxilio, mismo que integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 32.- El Apartado de Auxilio deberá contener lo siguiente:

- I. Los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Las bases para la coordinación de las diferentes Direcciones e Institutos Municipales, así como organismos paramunicipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios de protección civil;
- III. Los mecanismos para la protección de la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Las acciones coordinadas de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. La promoción de la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible y escuelas;
- VI. Las formas de designación y operación de los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Las estrategias para organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, así como establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. El establecimiento de un sistema de información para la población; y
- IX. La identificación de los daños y promoción de la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal, deberá contener un apartado de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, donde se determinaran las estrategias y acciones necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez superada la emergencia o desastre.

CAPÍTULO V DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación del Fondo Municipal de Desastres, mismo que para su aplicación precisará que se presenten emergencias en materia de protección civil, cuyas consecuencias afecten de manera grave a una zona, grupo o sector de la población.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Desastres para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá presentar al Ayuntamiento, un informe detallado de los recursos ejercidos.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 37.- Cuando por la magnitud de una emergencia se rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, el Presidente Municipal, emitirá en sesión de Ayuntamiento, la declaratoria formal de emergencia, comunicándola y difundiéndola a través de los medios de comunicación y solicitando de inmediato el apoyo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo o inminente desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

- IV. Suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal; y
- VI. Las demás que sean necesarias para garantizar la protección de los habitantes, sus bienes y la planta productiva del Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Municipal será la instancia que informe cuando la situación de emergencia haya terminado.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 40.- Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal, quien pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, en sesión del Ayuntamiento, previo informe elaborado por el Consejo Municipal o la Dirección Municipal y evaluando la emergencia, emitirá la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 42.- En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal podrá realizar la declaratoria de zona de desastre, en ausencia de los anteriores lo hará el Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 43.- La declaratoria de zona de desastre contendrá los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 44.- Realizada la declaratoria de zona de desastre la Autoridad Municipal con los recursos del Fondo Municipal para la Protección Civil proporcionará:

- I. La atención médica, inmediata y gratuita a los afectados por la contingencia;
- II. El alojamiento, alimentación y recreación para los damnificados; y
- III. La reparación y el restablecimiento de los servicios públicos afectados;

ARTÍCULO 45.- Podrán tomarse, cuando corresponda, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- II. Suspensión de actividades escolares;
- III. Suspensión de obligaciones hacendarias contenidas en la legislación municipal; y
- IV. Las demás que se determinen de acuerdo a las circunstancias del desastre.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o el Secretario Técnico, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación social y sus funciones son de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 48.- Integran el Consejo Municipal:

- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
- Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal. Los vocales siguientes:
- Los regidores de la Comisión de Protección Civil;
- Los directores municipales cuyas áreas se relacionen con la protección civil; Seguridad Pública, Turismo;

- El Director Municipal de Tesorería;
- El Titular de la Contraloría Municipal; y
- Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas, colegios de profesionales radicados en el Municipio y de la Unidad de Verificación.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal, el cual será substituido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. El Secretario Técnico será el operador de las decisiones. El Secretario Técnico tendrá a su cargo las actas y el archivo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los cargos de Consejeros serán honoríficos. Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema de Protección Civil del Estado y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- III. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- IV. Asesorar a la Dirección Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas Municipal de Riesgo y Mapa Municipal de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

- VI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- VII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- X. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales, humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- XI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- XII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- XIII. Fomentar el sentido de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros;
- XIV. Formar parte del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; y
- XV. Las demás que establezca la Autoridad Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año. En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine por considerarlo necesario.

ARTÍCULO 53.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. En caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre, sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 54.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 55.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 56.- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal, el cual una vez aprobado, deberá ser difundido en el Municipio;
- VII. Coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;

- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XII. Solicitar, al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
- XIV. Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal y conservar en un archivo las mismas;
- V. Custodiar y cuidar el archivo;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el Presidente Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y para su seguimiento;
- V. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;

- VI. En ausencia del Secretario Ejecutivo ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- VIII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- IX. Rendir cuentas al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Presidente Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 60.- Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal se convertirá o instituirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 61.- Compete al Consejo Municipal, como Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- IV. Asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- V. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO X

DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 62.- La Dirección Municipal verificará que todas las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados constituyan Unidades Internas y un programa específico de protección civil. La Dirección Municipal asesorará y coordinará a las Unidades Internas.

ARTÍCULO 63.- Las Unidades Internas serán las responsables de promover y ejecutar las acciones conducentes para prevenir los riesgos que pongan en peligro la vida de sus ocupantes o de la población, ya sean originados por la actividad de los mismos lugares donde están establecidos o por fenómenos perturbadores naturales o humanos. Las Unidades Internas deberán promover y realizar cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres. Las Unidades Internas contarán con uno o más coordinadores de emergencia, quienes serán responsables de conducirlas.

ARTÍCULO 64.- Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados integrarán a su estructura orgánica, Unidades Internas de Protección Civil y un programa específico. Así mismo, adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas municipales de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- Las Unidades Internas se forman con el personal capacitado de la empresa o dependencia de que se trate. Estas, deberán tomar cursos de acuerdo a su especialización, las cuales pueden ser de: Primeros auxilios; Prevención y combate de incendios; Evacuación; Búsqueda y rescate. Así mismo deberán integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren o estudien los inmuebles respectivos y serán capacitados acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

ARTÍCULO 66.- Las unidades internas serán los responsables de instrumentar y operar el programa interno de Protección Civil del inmueble, promover los medios de colaboración y coordinación con autoridades del sector público y social, así como informar las actividades de la unidad, realizar campañas de difusión y participación internas con el fin de infundir la cultura de protección civil en el personal que habita el inmueble.

ARTÍCULO 67.- Las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados y cualquier otro establecimiento en donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades de protección civil, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año encaminados a prevenir riesgos, emergencias o desastres; así como orientar a la población sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños en caso de que esos se presente en la forma que determine la unidad. Para efecto de que exista una colaboración con la Dirección Municipal, y llevar a cabo dicha actividad, se deberá solicitar por escrito con dos semanas de anticipación.

ARTÍCULO 68.- Las Unidades internas deberán llevar una bitácora con la relación y registro de todas las acciones que realizan, misma que será entregada a las Dirección Municipal de Protección Civil dentro de la actualización de los Programas Internos que elaboren.

CAPÍTULO XI **DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

ARTÍCULO 69.- Los voluntarios son personas físicas o morales que cumplen con las aptitudes necesarias y requisitos para obtener reconocimiento oficial para participar como apoyo a la Dirección Municipal de Protección Civil del Municipio de Rodeo.

ARTÍCULO 70.- Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección civil y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 72.- La Dirección Municipal podrá incluir en sus acciones de protección civil a los Voluntarios en razón de la zona, territorio, situación, profesión, actividad o especialidad, proporcionándoles asesoría, capacitación y recursos adecuados de acuerdo a las posibilidades

de la Dirección Municipal, así mismo les otorgará estímulos y condecoraciones por acciones sobresalientes.

ARTÍCULO 73.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 74.- Adicionalmente a la solicitud a que hace referencia el artículo anterior para que el Grupo Voluntario pueda obtener su registro ante la Dirección Municipal, deberá presentar, de manera física y electrónica, los siguientes documentos:

- I. En formato libre, solicitud firmada por el representante legal.
- II. Acta constitutiva protocolizada ante notario público;
- III. Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;
- IV. Documento que acredite la personalidad del representante legal;
- V. Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos;
- VI. Documentos que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuentan con la certificación emitida por alguna autoridad o institución pública o privada relacionada con la materia. Los documentos que pueden presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:
 - a. Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o cursos-talleres básicos referentes a la actividad teórica o teórico-práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en una temática específica;
 - b. Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en un área específica;
 - c. Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, o Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje;

- d. Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad;
- e. Una descripción de actividades operativas realizadas;
- f. La cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil;
- g. Los documentos expedidos por autoridades en otros países, deberán estar apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de estar en otro idioma diferente al español;
- h. Relación del equipo con el que cuenta;
- i. Programa de acción, capacitación y adiestramiento; y
- j. Autorización de la Dirección Municipal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales.

ARTÍCULO 75.- Una vez presentada la documentación requerida, la Dirección Municipal por medio de la unidad administrativa correspondiente efectuará un análisis de la misma, y en caso de faltar datos, notificará por escrito al solicitante señalándole lo conducente para continuar con el trámite.

Una vez subsanadas las inconsistencias a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Municipal emitirá la constancia del registro que corresponda. Asimismo, cuando los Grupos Voluntarios no cubran los requisitos o documentos a que se refieren los artículos anteriores, la Dirección otorgará una constancia de negación del registro.

En caso de resolución favorable de factibilidad, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el padrón municipal que al efecto se lleve.

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, podrán constituirse en nuevos grupos voluntarios, integrarse a uno ya registrado, o bien, solicitar su acreditación para participar en lo individual, con la Dirección Municipal de Protección Civil a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 77.- Las personas físicas que deseen formar parte del escuadrón de la Dirección Municipal de Protección Civil como Voluntarios deberán contar con la mayoría de edad, así mismo realizar solicitud por escrito acompañada de copia de identificación oficial, constancia de actividades que realiza en el fuero común, comprobante de domicilio y carta responsiva firmada ante la presente Dirección, estos se sujetarán a las normas y reglamentos establecidos en materia de protección civil.

Los solicitantes serán evaluados por personal de la Dirección Municipal con el fin de saber si cuentan con las aptitudes necesarias para ingresar como Voluntarios.

ARTÍCULO 78.- La preparación específica de los grupos voluntarios o personas físicas acreditadas como voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 79.- La Dirección Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

ARTÍCULO 80.- Son derechos y obligaciones de los voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro por parte de la Dirección Municipal;
- II. Coordinarse y sujetarse al mando de la Dirección Municipal y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidades de realizar, incluyendo contingencias o siniestros;

- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal con la periodicidad que se les señale o dentro del término otorgado para ello;
- X. Contar con vehículos debidamente legalizados, uniformes, identificación y equipo adecuado;
- XI. Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- XIII. Evitar el uso de la imagen institucional o emblema distintivo del Sistema Nacional, en pistoles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Los Grupos Voluntarios deberán asignarse una denominación, acompañada de un logotipo o imagen que los distinga institucionalmente, las cuales deberán ser registrados ante la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XII DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTÍCULO 82.- El Sistema Municipal establecerá programas de auxilio y atención prehospitalaria ante desastres, como son primeros auxilios, el servicio de paramédicos y la atención de emergencias en instituciones de salud pública o privadas.

ARTÍCULO 83.- Corresponde al Sistema Municipal, por conducto del Presidente Municipal, celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la prestación de los servicios de atención prehospitalaria en los casos de desastres. Los acuerdos o convenios que suscriba el Municipio, en materia de atención prehospitalaria, estarán orientados a establecer lo siguiente:

- I. Procedimiento para la función y prestación de los servicios de atención prehospitalaria;
- II. La atención profesional, técnica y científica, que se prestará a las personas afectadas por un desastre; y
- III. Los instrumentos, equipo y demás elementos que se pondrán a disposición para los desastres que se presenten.

CAPÍTULO XIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 84.- Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de protección civil de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios y coordinados por la Dirección Municipal o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de protección civil.

ARTÍCULO 85.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos, con el objeto de que la Dirección Municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Informar sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden;
- IX. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil;
- X. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 86.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar, ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre a la población.

ARTÍCULO 88.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios, para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncian y lo haga por escrito.

ARTÍCULO 89.- La Dirección Municipal tiene la obligación de entregar copia legible al denunciante de las actas circunstanciadas realizadas con motivo de la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión.

ARTÍCULO 90.- Recibida la denuncia, la autoridad, ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 91.- Cuando por negligencia, acción u omisión a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios a los bienes inmuebles o a las personas, los interesados podrán solicitar a la Dirección Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 92.- La Dirección Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 93.- Los funcionarios de la Dirección Municipal que no cumplan con lo antes establecido incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establecen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

ARTÍCULO 94.- Los Terceros Acreditados, deberán obtener su registro ante la Dirección Municipal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten los conocimientos teórico y prácticos, la personalidad jurídica con la que se actúa y los demás que señala el presente reglamento, especificando el nivel en cual desean obtener su registro especificando las materias.

Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

ARTÍCULO 95.- El registro será obligatorio y permitirá a los Terceros Acreditados, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Internos, Externos y Especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

ARTÍCULO 96.- El registro de los Terceros Acreditados se clasificará de la siguiente manera:

- I. Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir Asesoría en materia de Protección Civil;
- II. Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de la fracción anterior podrán impartir capacitación en las siguientes materias:
 - a. Introducción a la protección civil;
 - b. Primeros auxilios;
 - c. Prevención, combate y extinción de incendios;
 - d. Evacuación;
 - e. Rescate básico, y
 - f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.
- III. Tercer Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de las fracciones anteriores, podrán realizar evaluaciones de protección civil sobre inmuebles que puedan estar en riesgo;

IV. Cuarto Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones de las fracciones I, II y III, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de mediano riesgo con afluencia menor a 200 personas;

V. Quinto Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las cuatro fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas, y así mismo podrán elaborar programas de continuidad de operaciones de los inmuebles donde fuere necesario;

VI. Sexto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones anteriores y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo y programas especiales superiores a las 2000 personas, y podrá elaborar estudios de Vulnerabilidad.

VII. Séptimo Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en todas las fracciones anteriores y además podrá elaborar estudios de Riesgo para un tipo de fenómeno en específico.

ARTÍCULO 97.- Para obtener el registro como capacitador Externo de PRIMER NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Copia de la clave única del registro de población;
- III. Copia de identificación oficial;
- IV. Currículo actualizado, dentro del cual se deberán especificar los trabajos realizados en el periodo de año a la fecha de solicitud del registro;
- V. Certificado de conocimientos en materia de protección civil, expedido por institución debidamente certificada en materia de protección civil;
- VI. Copia certificada de títulos, diplomas, constancias y otros documentos que certifiquen sus conocimientos;
- VII. 2 años de experiencia como capacitador en materia de Protección Civil;
- VIII. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante el Instituto de Derechos de Autor, en su caso;
- IX. Constancia expedida por la Administración Pública Municipal que acredite que el solicitante no ha trabajado al servicio de la administración pública municipal en un lapso de por lo menos un año, de conformidad con lo señalado en el Artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 98.- Para obtener el registro como capacitador Externo de SEGUNDO NIVEL, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción II, además de lo siguiente:

- I. Presentar el registro obtenido ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como agente capacitador que contenga las materias de capacitación acreditadas;
- II. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante el Instituto de Derechos de Autor, en su caso;

ARTÍCULO 99.- Para obtener el registro como capacitador Externo de TERCER NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en los artículos anteriores.
- II. Presentar 3 programas internos y/o la acreditación que para tal efecto determine la Dirección.
- III. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante la Dirección.

ARTÍCULO 100.- Para obtener el registro como capacitador Externo de CUARTO NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en los artículos anteriores;
- II. Experiencia mínima de 3 años en materia de Protección Civil, y
- III. Conocimientos en administración de emergencias.

ARTÍCULO 101.- Para obtener el registro como capacitador Externo de QUINTO NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en los artículos anteriores;
- II. Cédula profesional;
- III. Acreditar que cuentan con conocimientos en los siguientes temas:
 - a. Administración;
 - b. Planeación estratégica;
 - c. Administración de emergencias y desastres;
 - d. Manejo de crisis;
 - e. Conocimientos normativos, y

f. Plan o programa de trabajo para un programa interno y especial de protección civil.

ARTÍCULO 102.- Para obtener el registro como capacitador Externo de SEXTO NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en los artículos anteriores;
- II. Especialización o posgrado en el tipo de riesgo al que se dedicará;
- III. Experiencia de 4 años en materia de protección civil.

ARTÍCULO 103.- Para obtener el registro como capacitador Externo de SÉPTIMO NIVEL, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Todos los establecidos en los artículos anteriores;
- II. Experiencia por 5 años en materia de protección civil.

ARTÍCULO 104.- Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

ARTÍCULO 105.- La Dirección tendrá la facultad de realizar evaluaciones en cualquier tiempo a los capacitadores Externos que tengan o deseen obtener su registro.

ARTÍCULO 106.- En todos los niveles, la autorización, tendrá una vigencia de un año, para ser renovado deberán presentar solicitud 40 días antes de la terminación del mismo a la cual deberán acompañar en copia certificada de cursos, diplomas, certificados, constancias o cualquier otro documento que acredite a juicio de esta Dirección la actualización de conocimientos en materia de protección civil, afines y acreditar la evaluación correspondiente, así como los informes trimestrales que hubiesen presentado de las actividades realizadas, y habiendo aprobado las evaluaciones que se realicen por medio de la presente dirección se determinará su renovación.

ARTÍCULO 107.- Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero, acompañados de su respectiva traducción certificada al idioma español.

ARTÍCULO 108.- Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro, ya que sin ésta no podrá ejercer actividades de capacitador externo.

ARTÍCULO 109.- En caso de que la Dirección Municipal a través de la unidad administrativa responsable de efectuar la revisión de la documentación presentada, no encuentre satisfactorios los documentos anteriormente descritos para poder emitir el análisis del expediente, podrá rechazar la solicitud de inscripción en el registro de capacitadores externos y empresas autorizadas, pudiendo éstas volver a iniciar el trámite una vez transcurridos 15 días hábiles desde su rechazo.

ARTÍCULO 110.- La Dirección Municipal en cualquier momento podrá convocar al solicitante a presentar una evaluación teórico-práctica para asegurar y certificar la capacidad en cada una de las materias solicitadas, debiendo el solicitante cubrir las cuotas correspondientes a los materiales y equipos que se utilicen.

ARTÍCULO 111.- La Dirección Municipal se reserva la facultad de anular el registro en cualquier tiempo, en caso que se viole la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 112.- Es de carácter obligatorio presentar un reporte trimestral de actividades relacionadas al registro, dirigido a la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 113.- Para obtener la ampliación del registro en cualquier otra materia, deberá presentar ante la Dirección Municipal, la documentación necesaria debidamente actualizada y notariada.

ARTÍCULO 114.- En el caso de las empresas y consultorías la Dirección Municipal podrá realizar visitas de verificación a las empresas o personas capacitadas, para corroborar la existencia, nivel de capacitación, pedagogía empleada y resultados obtenidos de las mismas, y éstas deberán dar respuesta a la solicitud de resultados académicos en un plazo máximo de quince días laborales.

ARTÍCULO 115.- Los peritos, empresas capacitadoras y consultorías de estudios de riesgo vulnerabilidad, que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Dirección Municipal, siempre que soliciten su registro y obtengan la autorización.

ARTÍCULO 116.- En el caso de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Municipal podrá realizar visitas de verificación para corroborar la existencia de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días. El registro obtenido tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 117.- Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinada por la Dirección, cuando sean convocados;
- II. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- III. Presentar un reporte de actividades trimestrales ante la Dirección Municipal de Protección Civil para su debida evaluación;
- IV. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que imparten la Secretaría de Protección Civil, colegios de profesionales, organizaciones educativas certificadas en materia de protección civil;
- V. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;
- VI. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido; y
- VII. Dar aviso a la Dirección cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

CAPÍTULO XVI

DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

ARTÍCULO 118.- Para garantizar la salvaguarda e integridad de los individuos y su patrimonio, la Dirección Municipal proporcionará el servicio de elaboración de dictámenes periciales en

materia de seguridad e incendio, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 119.- Para solicitar la intervención de la Dirección Municipal en dictámenes y peritajes, el interesado deberá presentar:

- I. Nombre completo del solicitante, empresa u organización que solicite alguna revisión en materia de protección civil;
- II. Domicilio del solicitante;
- III. Solicitud por escrito que indique el tipo de servicio requerido a la Dirección Municipal; y
- IV. El domicilio o ubicación exacta del lugar en donde se requieren los servicios de dictamen o peritaje, debiendo acompañar el croquis respectivo.

ARTÍCULO 120.- La Dirección Municipal contará con un plazo de diez días hábiles para realizar y entregar el dictamen solicitado.

ARTÍCULO 121.- Los peritos son los encargados de revisar y determinar la procedencia o no autorización de nuevas instalaciones que cumplan con seguridad en materia estructural, instalaciones de gas licuado a presión, eléctricas, rutas de evacuación, colocación de extintores, solicitudes de emergencia, siendo éstos lo que dan el aval respectivo a los planos documentales e instalaciones físicas de los lugares en los que se está determinando.

ARTÍCULO 122.- La Dirección Municipal emitirá autorización para que una persona pueda ostentarse públicamente como perito en cuanto a medidas de seguridad en materia de protección civil, extinción de incendios o control y manejo de materiales peligrosos.

ARTÍCULO 123.- El perito de material peligroso deberá demostrar su capacitación académica en la materia, debiendo tener conocimiento en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I. De reconocimiento de material peligroso y su adecuado uso y manejo;
- II. De programas preventivos operativo para emergencias;
- III. Atención de accidentes y primeros auxilios;
- IV. Actualización para nivel de reconocimiento y operativo;
- V. Capacitación industrial; y
- VI. Especialidad en material peligroso.

ARTÍCULO 124.- El perito solicitante deberá acreditar ante la Dirección Municipal los exámenes y cursos aprobados, para que se le califique en lo general o especializado en determinadas áreas del manejo de materiales peligrosos o en protección civil. La Dirección Municipal otorgará al instructor de material peligroso una certificación que deberá ser refrendada anualmente.

ARTÍCULO 125.- Los peritos egresados de planteles educativos que presenten programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, quedarán exentos de calificación y certificación por la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XVII

DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA

REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 126.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 127.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 128.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, para uso habitacional, comercial o industrial dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTICULO 129.- En el caso de Depósitos de automotores llamados corralones, el propietario deberá contar con la certificación por parte de la Dirección Municipal de que los automotores ahí depositados no contienen combustible en sus tanques respectivos, así como observar las reglas de prevención de riesgos y proliferación de fauna nociva y plagas de mosquito ejecutando las fumigaciones respectivas.

ARTÍCULO 130.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 131.- Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la Dirección Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 132.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la Dirección Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 133.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 134.- La Dirección Municipal, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 135.- La Dirección Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la Dirección Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

ARTÍCULO 136.- Los elementos de la Dirección Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Dirección Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES DE TIPO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 137.- Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles como fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, presentar ante la Dirección Municipal lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción;
- II. Planos de instalación del inmueble:
 - a. Plano de distribución del sistema eléctrico;
 - b. Plano de distribución del sistema de agua;
 - c. Plano de distribución del sistema de gas;

- III. Plano General de equipo de protección civil;
- IV. Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 138.- Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano el dictamen preliminar a la Dirección Municipal, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 139.- Cuando las obras tengan alrededor del 80 por ciento de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección Municipal para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias, y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto. Así mismo, la Dirección Municipal efectuará una última inspección antes de la entrada en funcionamiento del edificio o inmueble, para lo cual, emitirá las recomendaciones finales necesarias y en caso de ya no haberlas, expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 140.- Todos los inmuebles deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores adecuados a las características del lugar;
- II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y tratados internacionales, así como luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas que deberán observarse en caso de una emergencia y señalizarán las zonas de seguridad;
- III. Conformar, integrar y protocolizar, mediante acta constitutiva, la Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los asistentes en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Dirección Municipal;
- IV. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad de acuerdo al giro del establecimiento o clase de espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos y proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar la salvaguarda de la integridad física de las personas;

- V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán estar sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos y abrir hacia afuera. Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel;
- VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con sólo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber, a criterio de la Dirección Municipal, el número de personas necesario encargado de abrir las en caso de emergencia;
- VII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública de acuerdo a su aforo y giro. Se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres y propiedades particulares en los términos del reglamento correspondiente;
- VIII. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo autorizado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno de protección civil;
- IX. Los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escaleras de emergencia y sistema de hidrantes con bombas eléctricas y de combustión interna;
- X. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia;
- XI. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean omisos en dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales, para elaborar sus programas internos, deben contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, en el que se señale a lo que están expuestas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen. Las empresas implementarán su programa externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 142.- Para el caso de que las empresas utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección Municipal, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. Los cursos de capacitación que haya recibido el personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 143.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

ARTÍCULO 144.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles;
- IV. La inmovilización de contenedores, pipas, cilindros etc., que puedan representar un riesgo para la población; y
- V. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas de las medidas, actividades y acciones necesarias.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 145.- Las edificaciones para las actividades industriales, deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 146.- Las actividades o instalaciones llevadas a cabo en estos edificios deberán de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. La preparación de cualquier substancia expuesta al fuego se hará con equipo apropiado y los operadores estarán protegidos adecuadamente, fuera de todo contacto con los desperdicios o residuos sólidos del local industrial;
- II. La maquinaria y las partes metálicas deberán estar conectadas a tierra y protegidas con los materiales y accesorios adecuados, según lo establezcan los ordenamientos en la materia;
- III. Señalar y prohibir que se fume o usen aparatos que empleen una llama al descubierto, así como el uso de cualquier equipo o accesorios que emitan chispa, en áreas donde se lleven a cabo operaciones con materiales altamente inflamables;
- IV. La adecuada ventilación natural, la instalación de equipos extractores o de ventilación artificial, en su caso, a prueba de chispas para las áreas o instalaciones donde se apliquen, se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen sustancias volátiles o se manejen gases comprimidos, de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos;
- V. Los señalamientos de manejo, de advertencia y peligro que sean necesarios e indispensables; y
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 147.- En las edificaciones destinadas para las actividades industriales, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Las puertas de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada;
- II. Las construcciones que cuenten con más de diecisiete metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño;
- III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados; los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores;
- IV. Las calderas, que por su capacidad representen alto riesgo de incendios o explosiones, deberán estar separadas por muros contrafuego, a una distancia mínima de

tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor a ésta, con resistencia mínima al fuego de dos horas;

V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable y la colindancia de la propiedad adyacente, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre terreno con cimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada;

VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos inflamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción;

VII. Todos los cilindros de gases comprimidos para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifique en las tablas técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables;

VIII. La separación mínima entre tanques que contengan líquidos inflamables, será de un metro. Para tanques con capacidad mayor a ciento noventa mil litros la distancia será cuando menos el diámetro del tanque;

IX. Los tanques deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques. Las paredes de los diques deberán ser de tierra, concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y

X. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO

ARTÍCULO 148.- En edificaciones destinadas al almacenamiento o depósito de mercancías o materias primas, se deberán observar las siguientes medidas:

I. Los almacenes cuya área sea menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y donde generalmente haya menos de diez personas, deberán contar, además de la salida de uso regular, con una puerta de emergencia debidamente señalada e iluminada. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona para llegar a las salidas mencionadas será de veinticinco metros;

II. Los almacenes cuya área sea igual a mil metros cuadrados, deberá contar con dos salidas de uso regular y cuando menos una puerta de emergencia. La distancia máxima a

recorrer por cualquier persona será de veinticinco metros. En las edificaciones cuya superficie sea mayor a los mil metros cuadrados, se deberá contar con una salida de uso regular y una puerta de emergencia adicional por cada quinientos metros cuadrados más, ubicadas a una distancia máxima de veinticinco metros cada puerta;

III. Los almacenes que formen parte de un edificio en el cual se desarrolle otro tipo de actividades, deberán tener muro contrafuego continuo de piso a techo, con resistencia mínima al fuego igual a la de los muros exteriores, que se determinará de acuerdo a los materiales que se almacenen y según lo señalen las disposiciones aplicables;

IV. Los muros contrafuego deberán contar con parapetos que sobresalgan del techo a una altura mínima de un metro. Los parapetos podrán omitirse cuando la construcción del techo sea resistente al fuego;

V. Las aberturas en los muros contrafuego deberán protegerse por medio de puertas a prueba de fuego de cierre automático, las cuales deberán tener la misma resistencia que el muro;

VI. La parte del almacén destinada para cuarto de máquinas, deberá estar separado del resto del edificio por muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas;

VII. El ancho mínimo de los pasillos entre estibas, será igual al cincuenta por ciento de la altura de los mismos. Las estibas deberán localizarse de tal manera que permitan una rápida evacuación de los ocupantes del almacén; y

VIII. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS INSTALACIONES PARA ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LÍQUIDOS, GASES Y OTROS INFLAMABLES

ARTÍCULO 149.- Para efectos del presente reglamento, se entenderán como instalaciones de almacenamiento y distribución de líquidos inflamables:

- I. Las Gasolineras;
- II. Plantas de Productos Petrolíferos y Químicos;
- III. Las distribuidoras de Materiales Peligrosos, etc.;
- IV. Plantas de almacenamiento de gas L-P y/o natural;
- V. Bodegas de distribución de recipientes portátiles de gas L-P y/o natural;
- VI. Estaciones de gas L-P y/o natural para carburación;
- VII. Redes de distribución de gas L-P y/o natural.

ARTÍCULO 150.- Todas las instalaciones a que hace referencia el artículo anterior, deberán de haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y requisitos que por escrito les fije la Autoridad competente, además de los previstos por este ordenamiento para efectos de prevención de incendios, explosiones o siniestros en general.

ARTÍCULO 151.- Cuando se efectúe la descarga de cualquier clase de combustible, quienes participen en la maniobra (quien descarga y quien es receptor) por cuanto a su seguridad y la de los demás, deberán de seguir las reglas de seguridad previstas en este Capítulo y los Ordenamientos Jurídicos que le sean aplicables.

ARTÍCULO 152.- Al efectuarse la descarga de combustible en gasolineras, se deberán colocar biombos, con el texto "PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE" protegiendo un área de 8 por 8 metros, tomándose como centro de la descarga la bocatoma del tanque donde se recibe el producto inicialmente.

ARTÍCULO 153.- Deberá contarse al efectuar la descarga de combustible, con un mínimo de dos extintores de polvo químico seco de 20 libras cada uno, los cuales deberán encontrarse dentro de los 8 metros al área de peligro, a fin de accionarlos en forma inmediata en caso de hacerse necesario.

ARTÍCULO 154.- Los materiales o equipos que se usen para la descarga y llenado de combustibles, deberán ser de material con características que no produzca chispas.

ARTÍCULO 155.- Queda prohibido que en el instante en que se realicen las maniobras de descarga de combustibles, se suministre producto de las bombas.

ARTÍCULO 156.- No se permitirá por ningún motivo, la descarga de combustible sobrante de las unidades que las transporten, en recipientes de 200 litros o de cualquier otro tipo.

ARTÍCULO 157.- El personal que labore en estaciones de servicios de combustible u otras similares, como recepción y suministros de los mismos, deberán de contar con los conocimientos básicos y los necesarios de uso y manejo de estos, los cuales deberán de estar certificados por la Autoridad competente y supervisados por la Dirección de Bomberos.

ARTÍCULO 158.- La venta de combustible en recipientes portátiles, se autorizará solamente en caso de emergencia y únicamente en recipientes propios para ese uso que no sean frágiles y que se puedan cerrar herméticamente, para evitar fugas o derrames, debiendo quedar claramente identificado el producto contenido.

ARTÍCULO 159.- Toda estación de servicio de combustible, deberá contar con señalamientos suficientes, con los indicativos básicos siguientes:

- a) No Fumar;
- b) No encender Fuego;
- c) No Estacionarse;
- d) Peligro descargando combustible;
- e) Apague su motor;
- f) Velocidad máxima;
- g) Extintor;
- h) Apague Celular;
- i) Apague Computadora portátil;
- j) Apague Radio comunicadores.

ARTÍCULO 160.- Cualquier estación de servicio que suministre combustibles, los tanques subterráneos deberán de contar con respiraderos, por los vapores emanados del mismo tanque y deberán estar situados de tal manera que no represente un riesgo, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 161.- Todas las estaciones de servicio antes de su apertura deberán ser inspeccionadas por la Dirección de Protección Civil y de igual manera cuando lleven a cabo la cancelación de sus tanques subterráneos.

ARTÍCULO 162.- Todas las estaciones de servicios que suministren combustible "GASOLINERAS" deberán de contar con una bomba de desfogue y traspaso de combustible de un lugar a otro y para el caso de presentarse un evento no especificado, así como contar con un generador eléctrico de respaldo.

SECCIÓN SEXTA**DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECÁNICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO**

ARTÍCULO 163.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con extintores conforme a las dimensiones del inmueble, debidamente señalizadas y libres de obstáculos;
- II. Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje fotoluminiscente;
- III. Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia;
- IV. En caso de contar con animales salvajes, estos deberán estar vigilados en forma permanente, durante toda la temporada autorizada para la presentación del espectáculo por personal del circo;
- V. En el caso de presentar espectáculos de animales salvajes al interior de la carpa, se deberá mantener especial vigilancia y cuidado al instalar las jaulas de pista durante la duración de los espectáculos;
- VI. El área de zoológico o de exhibición de los animales, deberá de tener una cerca perimetral con un mínimo de dos metros y medio de distancia entre el público y las jaulas de exhibición;
- VII. Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones;
- VIII. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento;
- IX. La instalación de rampas y cintas o elementos antideslizantes;
- X. Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública de acuerdo a su aforo y giro.

ARTÍCULO 164.- Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral

mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

ARTÍCULO 165.- La Dirección Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

ARTÍCULO 166.- Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Dirección Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 167.- En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes;
- II. Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje;
- III. Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos;
- IV. Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local;
- V. El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y
- VI. La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería conduit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL USO DE INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS MASIVOS

Artículo 168.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 169.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que la Dirección Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar una carta responsiva donde garantice la seguridad de sus estructuras, y asume las consecuencias de cualquier suceso que por deficiencias o fallas se presente. Estas, independientemente de lo anterior, deberán ser inspeccionadas por personal de la Dirección de Obras Públicas/ Desarrollo Urbano, en los términos las demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las direcciones municipales, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad municipal competente;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección Municipal supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil que se les hayan establecido;
- VII. La Dirección Municipal y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo deberá cubrir ante la Dirección Municipal de Tesorería los importes que de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio corresponda, por la intervención de la Dirección Municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

CAPITULO XVIII
DE LAS ALBERCAS, PRESAS, LAGOS, RÍOS Y CUERPOS DE AGUA

SECCIÓN PRIMERA
SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO

ARTÍCULO 170.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático será el órgano a través del cual se propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos de diversión.

ARTÍCULO 171.- La Comisión deberá ser la instancia facultada para:

- I. Actuar como órgano de consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en materia de centros acuáticos de diversión;
- II. Elaborar y proponer anualmente a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Comisión Municipal, el Plan Acuático;
- III. Analizar y aprobar en su caso las normas para los programas particulares de seguridad, salvamento y rescate acuático municipal;
- IV. Proponer las medidas necesarias para solucionar problemas de seguridad acuática;
- V. Presentar las recomendaciones que se acuerden a las instancias federales y estatales, así como a los sectores privado y social.

ARTÍCULO 172.- La Comisión Municipal estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como suplente del Presidente;
- III. El Director de Protección Civil, como Secretario Técnico;

Como vocales:

- I. El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento;
- II. Los Directores Municipales de Seguridad Pública y Turismo;

ARTÍCULO 173.- Las Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático se reunirá en Sesiones Ordinarias en los meses de septiembre y febrero, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo. La convocatoria será expedida por el Secretario Técnico, en Acuerdo con el Presidente, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Las Sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en el día y hora convocados para las mismas.

ARTÍCULO 174.- Los acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

ARTÍCULO 175.- El Municipio, en los primeros treinta días de cada año, convocará para dar a conocer el Plan Acuático, donde se establecerán los medios y mecanismos que proporcionará la salvaguarda de las vidas de las personas que utilicen medios acuáticos de diversión. Dicho Plan se pondrá a consideración del Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 176.- Todas las instalaciones que presten servicios con alberca, propiedades particulares lucrativas, y aquellas que cuenten con acceso a riberas de ríos o lagunas, deberán contar con un programa de seguridad, salvamento y rescate acuático.

ARTÍCULO 177.- Los programas particulares de seguridad, salvamento y rescate acuático contendrán como mínimo, recomendaciones y reglamentos para el uso de alberca, señales de profundidad de albercas, lugares de instalación de torres de salvavidas, descripción de protocolos operativos, descripción de bitácoras, medios de difusión de su programa a sus clientes y coordinación con servicios médicos de emergencia e instancias municipales.

ARTÍCULO 178.- En los Planes particulares se contemplará también la firma de convenios con instituciones privadas, debidamente autorizadas, para la certificación permanente de rescatistas acuáticos, guardavidas, y salvavidas o bien aceptar la certificación que determine la Dirección Municipal.

En el primer caso dichas instituciones deberán acreditar ante esta instancia las autorizaciones para realizar las labores referidas.

SECCIÓN TERCERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

ARTÍCULO 179.- Las instalaciones que presten servicios que cuenten con albercas o tengan acceso a lagunas o ríos deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como Rescatista acuático o guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas. En el caso de las Albercas deberán tener debidamente publicado reglamento interno para uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 180.- En todas las presas, ríos y lagunas del Municipio, se utilizarán los siguientes señalamientos preventivos con banderas de color:

- I. Verde: Indica seguridad y condiciones satisfactorias para introducirse;
- II. Amarillo: Es símbolo de precaución;
- III. Rojo: Indica condiciones no favorables, por lo que se prohíbe la introducción en el área indicada.

Las dimensiones y forma de las banderas serán de forma de un triángulo isósceles con la base del triángulo hacia el asta bandera. Tendrá una proporción de un mínimo de 50 centímetros de base por 75 centímetros de ambos lados. Estará la parte superior a una altura no menor a 2 metros desde el nivel del piso, y colocados en un lugar visible.

El acceso a los lugares arriba mencionados tendrá un letrero en material permanente indicando el código de las tres banderas. La localización de la misma debe ser en un lugar visible en la o las entradas, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

ARTÍCULO 181.- Las torres y sillas de seguridad deberán contar con equipo necesario para llevar a cabo un salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación a centros de emergencias.

ARTÍCULO 182.- Las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, así como los lugares donde se requiera, serán determinadas por la Dirección Municipal según las características del lugar en el cual se instale la torre.

ARTÍCULO 183.- Las torres de seguridad deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

- I. Radio portátil o teléfono para salvavidas;
- II. Binoculares: Según lo determine la Dirección Municipal;
- III. Línea de carreta de polipropileno de 50 metros como mínimo, de media pulgada, en el caso de las presas y lagunas que así se determine;
- IV. Equipo de tanque de oxígeno recargable portátil, puntas nasales, guías de oxígeno y mascarilla con reservorio;
- V. Botiquín de primeros auxilios con las siguientes características: De fácil transporte, manuable, visible, colocado en lugar de fácil acceso, identificable con una cruz roja resaltada, ligero de peso, sin llave ni candado y con una lista de su contenido;
- VI. El botiquín deberá contener los siguientes elementos:
 - a) 10 gasas de 5 x 7 cms.;
 - b) 10 gasas de 10 x 10 cms.;
 - c) Un rollo de tela adhesiva de 2.5 cms. de ancho.;
 - d) 3 Vendas de rollo elástica de 5 x 5 cms.;
 - e) 3 Vendas de rollo elástica de 10 x 10 cms.;
 - f) 1 Paquete de 25 abatelenguas.;
 - g) 5 Apósitos de tela;
 - h) 1 Caja de 25 curitas;
 - i) 1 Frasco de 125 mls. De isodine espuma;
 - j) 1 Frasco de 250 mls. De jabón neutro líquido;
 - k) 1 Frasco de 125 mls. De alcohol;
 - l) 1 Perdiga;
 - m) 1 Frasco de agua oxigenada de 185 mls.;
 - n) 1 Caja de bicarbonato de sodio;
 - ñ) 1 Tijeras recta;
 - o) 1 Pinza de disección sin dientes;
 - p) 1 Linterna de mano;
 - q) 5 Pares de guantes de látex de cirujano desechables;
 - r) Tablillas para férulas;
 - s) 1 Manta;
 - t) Lápiz y cuaderno o libreta;
- VII. Un alto parlante o megáfono a prueba de intemperie "weather proof", en aquellos lugares que lo determine la Dirección Municipal;

- VIII. Un silbato fox 40;
- IX. Aro salvavidas con un diámetro mínimo de 45 cms. De material flotante;
- X. Tubos de rescate. De las siguientes características:
 - a) Tubo de rescate (Peterson). De espuma vinil con broche y cuerda.
- XI. Camilla rígida flotante, con los siguientes aditamentos:
 - a) Superficie rígida y plana para inmovilización del paciente;
 - b) Longitud de una persona promedio;
 - c) Agarre lateral;
 - d) Guías para la colocación de cinturones inmovilizadores;
 - e) Cojines para inmovilizar cuello y cabeza;
 - f) Un juego de collarín cervical de tamaño variable;
 - g) Sujetador de camilla.
- XII. Silla de guardavidas. Con las siguientes características:
 - a) Estar a una altura de 1.8 a 2 metros sobre el nivel del piso;
 - b) Tener respaldo y repisa para descansar los pies;
 - c) Ser confortable;
 - d) Contar con una sombrilla o cubierta para proteger al guardavida del medio ambiente;
 - e) Ganchos para colgar el equipo de salvamento;
 - f) Podrá ser móvil o fija;
 - g) Deberá ser construida con los materiales y en la forma que determine la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 184.- El Municipio podrá gestionar la firma de los acuerdos necesarios con las instancias estatales o federales competentes e instituciones públicas o privadas para la instalación de cuerpos de guardavidas, torres de seguridad y vigilancia, en las presas, ríos, lagunas y lugares turísticos considerados como públicos.

ARTÍCULO 185.- El personal de guardavidas o salvavidas que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como personal contratado por el Municipio, deberá haber obtenido la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años y someterse a evaluación cada seis meses y pasar examen médico anual.

ARTÍCULO 186.- El personal de guardavidas deberá demostrar que se encuentra certificado en los siguientes conocimientos:

- I. Natación en 3 estilos: Crawl, Pecho y dorso;
- II. Flotación;
- III. Apnea;
- IV. Sacar ladrillo o pesa de 5 kilogramos del fondo y colocarla en el pecho arrastrando mínimo 12.5 metros;
- V. Nadar 500 metros en menos en 14 minutos;
- VI. Primeros auxilios;
- VII. Reanimación cardiopulmonar;
- VIII. Interpretación del boletín meteorológico que proporcione la CONAGUA, a través de la Dirección Municipal;
- IX. Utilización del equipo de rescate incluyendo medios mecánicos;
- X. Supervisión y mantenimiento del equipo;
- XI. Aprobar la evaluación de actitudes físicas requerida por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 187.- El personal que labore como guardavidas o salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- I. Tener y difundir la información diaria del boletín meteorológico que proporcione la CONAGUA, a través de la Dirección Municipal;
- II. Revisar el funcionamiento y mantenimiento del equipo;
- III. Permanecer alerta en su área de responsabilidad;
- IV. Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionados con su función a las instituciones relacionadas con su programa de seguridad;
- V. Prohibir el acceso al agua, cuando las condiciones meteorológicas no sean adecuadas, o cuando las personas no estén en condiciones para hacerlo, por encontrarse bajo los efectos del consumo de drogas o bebidas embriagantes y dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. En caso necesario, colaborar con otros guardavidas en la prevención o en el rescate de personas;
- VII. Llevar una bitácora diaria, debidamente requisitada, y enviar a la Dirección Municipal un resumen mensual;
- VIII. Mantener informada a la Dirección Municipal de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente; o necesidad de apoyo que rebase la capacidad de su programa particular;

IX. No ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier substancia ilegal o tóxica antes y durante el período de su trabajo, así mismo, evitar presentarse a trabajar bajo el influjo de cualquiera de las antes mencionadas.

ARTÍCULO 188.- El guardavidas es el directamente responsable del lugar asignado y por lo tanto, es la máxima autoridad responsable de la seguridad de los usuarios del mismo; en consecuencia, todos los prestadores de servicios turísticos acuáticos o relacionados, deberán acatar las indicaciones de ubicación en el cuerpo de agua del guardavidas, sin que esto afecte su actividad económica, pero siempre anteponiendo la seguridad de los usuarios a cualquiera actividad lucrativa particular.

ARTÍCULO 189.- El prestador del servicio que tengan actividades acuáticas, escuela acuática, o clubes deportivos, que cuenten con alberca o acceso a cuerpos de agua, deberán contar con los servicios de un guardavida substituto o cubre turno certificado para cubrir al guardavida en su ausencia, debido a: Días de descanso, motivos de enfermedad, vacaciones, capacitación, entre otros.

Los prestadores de servicios que se dediquen a diversiones acuáticas con medios mecánicos tienen la obligación de contar con un botiquín de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de salvamento y rescate, así como la obligación de proporcionarlo a los guardavidas en caso necesario, previa identificación que lo certifique como tal.

ARTÍCULO 190.- La Comisión Municipal, a propuesta de la Dirección de Protección Civil, determinará el distintivo que servirá para identificar a los guardavidas; y las empresas de servicios deberán proporcionarlos.

CAPÍTULO XIX

DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 191.- En lo que se refiere a auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 192.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Dirección Municipal, lo siguiente:

- I. Distribución de área del espectáculo;
- II. Programa de seguridad y protección al espectador; y
- III. Ingreso mínimo y máximo de espectadores.

ARTÍCULO 193.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza darán todas las facilidades al personal de la Dirección Municipal, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

ARTÍCULO 194.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección Municipal, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendios;
- III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Disponer o contratar, a costa del empresario, las ambulancias necesarias o un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados;
- V. Las bebidas en general, deberán ser expendidas, invariablemente, en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
- VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;

- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía, cuando lo determine la Dirección Municipal;
- XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
- XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre acceso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin;
- XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones; y
- XIV. Las demás que determinen las Autoridades Municipales competentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 195.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
 - a. Ubicación de las salidas de emergencia;
 - b. Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad;
 - c. Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar;
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial;
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados.

ARTÍCULO 196.- En caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 197.- La Dirección Municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, con el objetivo de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de

incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 198.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, a las determinaciones que en la materia dicte la Dirección Municipal, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 199.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

ARTÍCULO 200.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de grupos vulnerables, tales como personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y de la tercera edad para presenciar el espectáculo;
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine;
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos;
- IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de porristas, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar encuentros entre los grupos, de lo cual, en este caso, sería responsable el organizador del espectáculo;
- V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, con la finalidad de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro; y
- VI. Las demás que determine la Dirección Municipal y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 201.- Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro.

ARTÍCULO 202.- Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o de sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento a la Dirección Municipal con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

ARTÍCULO 203.- Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el desarrollo normal del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

ARTÍCULO 204.- En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá, durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores, para lo cual, el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

ARTÍCULO 205.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 206.- La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

ARTÍCULO 207.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, emita alguna voz que por su naturaleza infunda pánico, será sancionado con multa de acuerdo a Ley de Ingresos del Municipio de Rodeo, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

ARTÍCULO 208.- Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar objetos contundentes a las canchas o pistas.

ARTÍCULO 209.- La Dirección Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

ARTÍCULO 210.- La Dirección Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. Deberá señalarse los casos en que deba nombrarse un inspector ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones.

ARTÍCULO 211.- El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Dirección Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 212.- Se consideran infracciones:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño;
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión;
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño.

CAPÍTULO XX DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 213.- Se entiende como materiales peligrosos, cualquier sustancia, material o residuo industrial que por su cantidad o características físicas o químicas, puede poner en peligro la seguridad de las personas, causar daños materiales a los bienes o afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 214.- Los materiales peligrosos se deberán clasificar como sigue:

- I. Explosivos o clase uno;
- II. Gases o clase dos;

- III. Líquidos inflamables o clase tres;
- IV. Sólidos inflamables o clase cuatro;
- V. Materiales oxidantes o clase cinco;
- VI. Venenos, sustancias infectocontagiosas o tóxicas o clase seis;
- VII. Radioactivos o clase siete;
- VIII. Corrosivos o clase ocho; y
- IX. Sustancias peligrosas no clasificadas de otra forma o clase nueve.

ARTÍCULO 215.- Son materiales de alto riesgo cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión normal en un gas venenoso que tenga valor umbral de menos de diez partes por millón. Así mismo que se encuentren identificadas éstas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en inmediatamente peligrosas a la salud.

ARTÍCULO 216.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en el ámbito de la protección civil, en la prevención y combate de incendios y siniestros, y a cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier material peligroso en exceso de doscientos litros cuando sean líquidos; doscientos kilogramos cuando sean sólidos o doscientos pies cúbicos cuando sean gases. Queda sujeto al presente ordenamiento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad. Con excepción del personal y los establecimientos de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiacas Oficiales que desempeñen funciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 217.- Cada material peligroso que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de seguridad en idioma español, donde se indique la composición o nombre químico, propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios; donde se indique el equipo y forma de protección personal necesarios para su control, así como riesgos para la salud.

ARTÍCULO 218.- Todos los establecimientos sujetos a este precepto deberán proporcionar a la Dirección Municipal un inventario de todos los materiales peligrosos que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta norma, los establecimientos autorizados por la autoridad competente donde los materiales peligrosos se encuentren empacados en cantidad y forma adecuadas para la venta, uso y consumo público.

ARTÍCULO 219.- El inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Dirección Municipal para que satisfaga los requisitos que permitan su aprobación, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El número que se le asigna a la sustancia química;
- II. Nombre químico del material peligroso. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- III. Nombre comercial del material;
- IV. Cantidad normal del material peligroso dentro del establecimiento con números enteros;
- V. Unidades de medida de materiales peligrosos:
 - a) Pies cúbicos para gases;
 - b) Litros para líquidos;
 - c) Kilogramos para sólidos;
 - d) Toneladas;
 - e) Miligramos, estas unidades son a temperatura y presión estándar, a nivel del mar y fuera del envase; y
- VI. Tipo de envase donde se encuentra el material peligroso:
 - a) Tanque subterráneo de metal o tsm;
 - b) Tanque subterráneo de fibra de vidrio o tsf;
 - c) Tanque de almacenamiento de metal sobre tierra o tam;
 - d) Tanque de almacenamiento de plástico o fibra de vidrio sobre el nivel de tierra o tap;
 - e) Cubetas de metal de hasta 20 litros o cm1;
 - f) Cubetas de metal de 21 a 150 litros o cm3;
 - g) Tambos de metal de 150 a 200 litros o tm5;
 - h) Tambos de metal de más de 200 litros tm6;
 - i) Cubetas de plástico de hasta 20 litros o cp1;
 - j) Cubetas de plástico de 21 a 150 litros o cp3;
 - k) Tambos de plástico de 150 a 200 litros o tp5;
 - l) Tambos de plástico de más de 200 litros o tp6;
 - m) Tambos de cartón de 200 litros o tc3;
 - n) A granel o grn;
 - o) En tinas o alambiques de proceso o etp; y
 - p) Ninguno o nnn.

ARTÍCULO 220.- Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los transportes terrestres donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 221.- Los materiales peligrosos deberán almacenarse de acuerdo a las normas técnicas aplicables y observando las siguientes medidas y prohibiciones:

- I. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener el volumen total de más de un diez por ciento de las sustancias que ahí se almacenén, ya sea que opere un dique móvil o permanente;
- II. Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alambrado a prueba de atmósferas explosivas, así como con sistemas de ventilación que estén conectados al exterior, con la finalidad de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos;
- III. Los almacenes de sustancias venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir la intoxicación accidental de las personas que ocupen el establecimiento, debiendo ajustarse en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IV. Los materiales peligrosos se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes;
- V. Los desechos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a las disposiciones aplicables, siendo la Dirección Municipal quien verifique y permita su almacenaje;
- VI. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados, en bodegas con paredes de concreto capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas;
- VII. Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática;
- VIII. Los pisos de los almacenes deberán ser impermeables a los materiales peligrosos que ahí se almacenén;
- IX. Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie. Los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente;

- X. Se prohíbe el almacenaje de material peligroso a alturas mayores de dos metros sobre el nivel del piso de la bodega o área de producción, esto con el fin de prevenir su caída y derrame;
- XI. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio no menor de diez metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables; y
- XII. En almacén todos los recipientes de material peligroso deberán estar etiquetados con el nombre comercial, nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 222.- Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, deberán estar marcadas y legibles para una vista normal a diez metros, además deberán indicar los riesgos atribuibles a éstas.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 223.- Todo establecimiento donde se almacenen o se usen materiales peligrosos deberá contar con una brigada e implementar un Programa Interno de Protección Civil de Materiales Peligrosos.

ARTÍCULO 224.- El Programa Interno de Protección Civil de Materiales Peligrosos deberá contar con los siguientes apartados:

- I. Planos arquitectónicos del establecimiento, que deberán indicar lo siguiente:
 - a. Las zonas de almacén y uso de material peligroso. Señalados en rombo las materias primas y con un círculo los residuos industriales, según su clasificación de peligro de acuerdo a las normas oficiales vigentes; las tomas y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua usando como símbolos la letra inicial del servicio encerrada en un triángulo;
 - b. Los hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
 - c. Los sistemas de aspersión;
 - d. El alcantarillado del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario;
 - e. Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;

- f. La indicación clara de todas las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de evacuación y salidas de emergencia para los ocupantes del edificio;
- g. El o los puntos de reunión para los ocupantes del edificio deben contar con rutas de acceso debidamente señalizadas y fácilmente localizables además, estar localizadas a una distancia donde todas las personas puedan llegar seguras; y
- h. El lugar donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;

II. Procedimientos internos autorizados por la Dirección Municipal que adoptará la empresa en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, deben contener:

- a. Los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en caso de emergencia;
- b. Los procedimientos de alerta interno y externo;
- c. La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
- d. Los teléfonos de las compañías encargadas de la limpieza y descontaminación, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la empresa tiene tratos comerciales;
- e. Señalar el nombre de la compañía aseguradora y de su agente ajustador asentando el número de póliza correspondiente, si ésta cubre o no los daños que se cause a terceros por derrames o fugas de material peligroso;
- f. Contar con inventario de los recursos disponibles del establecimiento para hacer frente a un siniestro, los cuales pondrá a disposición de la Dirección Municipal, en caso de emergencia; y
- g. Los procedimientos que el personal del establecimiento deberá seguir para implementar el Programa Interno de Extinción de Incendios o el Control de Derrames de Diversa Magnitud, así como proporcionar servicio de primeros auxilios. Para el caso de evacuación de todos los ocupantes de las edificaciones e instalaciones conducirlos al punto de reunión donde estén seguros y a salvo;

III. Una descripción general de los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del establecimiento en el manejo y control de los materiales peligrosos, así como la extinción de incendios, precisando la función de cada uno.

ARTÍCULO 225.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ser actualizado, cuando menos, cada año o cuando se realicen cambios que impliquen riesgos. El establecimiento

deberá reportar a la Dirección Municipal, durante los siguientes siete días hábiles cualquier cambio en sus inventarios de material peligroso.

ARTÍCULO 226.- Toda institución o empresa que almacene o use material peligroso deberá elaborar un Estudio de Consecuencias de Riesgo y un Estudio de Impacto Ambiental, complementarios al Programa Interno de Protección Civil, debiendo contemplar lo siguiente:

- I. Considerar el cálculo del impacto social y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta, con modelos de dispersión, lo que ocurriría en el caso de un derrame o fuga parcial o total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento;
- II. Proponer el equipo y medidas de control para eliminar riesgos que pongan en peligro la vida de los ocupantes del establecimiento y de la población en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial según el caso lo amerite; y
- III. Que sean elaborados por instituciones o dependencias oficiales competentes, así como por peritos en la materia registrados ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 227.- En caso de emergencia el coordinador de emergencias del establecimiento o coordinador de la brigada interna deberá poner a la disposición del personal de la Dirección Municipal cualquier información, equipo y personal que requiera para su control inmediato.

ARTÍCULO 228.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar su propuesta de brigada interna y su Programa Interno de Protección Civil ante la Dirección Municipal para que lo registre y, en su caso, lo autorice.

ARTÍCULO 229.- Cualquier persona que presente exámenes o solicite cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos, y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma certificación.

ARTÍCULO 230.- El coordinador de la brigada interna, podrá dar instrucción directa al personal del lugar, siempre y cuando su Programa Específico de Protección Civil y sus Programas de Capacitación y Adiestramiento se encuentren revisados, aprobados y certificados por la Dirección Municipal.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO

ARTÍCULO 231.- Se deberán reportar a la Dirección Municipal, en forma inmediata, todos los derrames de material peligroso en cualquier situación en que se puedan poner en peligro la salud del personal del establecimiento, así como de la población en general.

ARTÍCULO 232.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de material peligroso a las instituciones o autoridades competentes, así como a la Dirección Municipal.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN CON MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 233.- Cada establecimiento que almacene, maneje o use material peligroso deberá contar con un dictamen técnico de aprobación o certificado de control expedido por la Dirección Municipal. Este documento será requisito indispensable para que, previo pago de los derechos que correspondan, se otorgue el permiso o licencia correspondiente. Los dictámenes técnicos de aprobación tendrán vigencia anual y se otorgarán en forma particular e intransferible a las personas físicas o morales que la requieran. Los dictámenes técnicos o certificados de control vigentes deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que proceda.

ARTÍCULO 234.- La Dirección Municipal emitirá un dictamen técnico de aprobación o certificado de control después de inspeccionar el establecimiento al solicitante y determinar si sus instalaciones y edificaciones cumplen con los requisitos establecidos en relación a los materiales peligrosos que almacenen, manejen o usen, así como a las circunstancias que en materia de protección civil deban considerarse. Este trámite será sin perjuicio de otros que deban realizarse ante otras autoridades por disposiciones legales aplicables al caso.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS TRANSPORTES

ARTÍCULO 235.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos de la materia, y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 236.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

ARTÍCULO 237.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía. En caso de incumplimiento, la Dirección Municipal informará y solicitará la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

ARTÍCULO 238.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 239.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Los responsables de las áreas de seguridad pública, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 240.- En el suministro, transporte o traslado de materiales peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, materiales tóxicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos, y misceláneos y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame o fuga de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa suministradora o propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente;

CAPÍTULO XXI

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 241.- La Dirección Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 242.- La Dirección Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal.

ARTÍCULO 243.- El Director Municipal de Protección Civil acreditará mediante identificación oficial, al personal que fungirá como inspector y/o verificador en las diligencias de competencia municipal que se realicen en los establecimientos, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales. Así mismo, el Director podrá ordenar la práctica de inspecciones de competencia municipal a los establecimientos, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 244.- Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 245.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita de la autoridad competente que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma autógrafa de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de visita de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; el inspector asentará esta circunstancia con toda claridad en la acta;
- IV. De toda visita se levantará por triplicado acta de la inspección, en la que se harán constar: lugar; fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así como las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. La acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en la acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector y del visitado; Esta narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto en la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa, debiendo satisfacer los requisitos que se señalen en el capítulo correspondiente;
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, otro ejemplar se entregará a la Dirección Municipal y el original será

remitido al Juzgado Administrativo Municipal para efectos de iniciar el procedimiento de calificación previsto por el Bando.

ARTÍCULO 246.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Dirección Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección.

ARTÍCULO 247.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 248.- Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 249.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 250.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- III. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- IV. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- V. La suspensión de actividades, obras o servicios;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 251.- Cuando se trate a la atención de fugas u otro tipo de siniestros relacionados con cilindros de gas LP, de la naturaleza que fueren, la Dirección Municipal en el ámbito de su competencia procederá en los términos de la fracción II del artículo anterior, para lo cual se entregará una constancia al usuario, para que este o la compañía que se encargó de realizar

la recarga, previa identificación, pasen a recoger el cilindro inmovilizado, en un periodo no mayor a 72 horas, previo pago de la cuota correspondiente al equivalente de 5 Unidades de Medida y Actualización. Transcurrido ese plazo y si nadie se presentare a reclamarlo, la Dirección Municipal podrá disponer del mismo, sin necesidad de autorización alguna.

ARTÍCULO 252.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la Dirección Municipal en fecha y hora determinada, que será siempre dentro de las setenta y dos horas posteriores a la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Dirección Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable; y
- IV. En caso de que la Dirección Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 253.- Las acciones que se ordenen por parte de la Dirección Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 254.- Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, serán considerados como créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución por la Dirección Municipal de Tesorería.

ARTÍCULO 255.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 256.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XXII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 257.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 258.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 259.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que generen la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar y/o permitir que fumen en locales donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;

- VIII. Coaccionar o intentar coaccionar a los inspectores o personal de protección civil; IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, substancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales; y
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 260.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil Unidades de Medida y Actualización; y
- IV. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 261.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 262.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.**ARTÍCULO 263.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Rodeo, aprobado de fecha seis de octubre de dos mil catorce, así como todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Resolutivo y publíquese.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero de 2020 (dos mil veinte). C. MA. DE LA LUZ AMAYA PARRA, PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE RODEO.- ING. JORGE VILLALBA RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Eustacio Marrufo
C. Eustacio Marrufo Reyes

Síndico

Santa Martha
C. Ing. Santa Martha López Medrano.

Primera Regidora

Concepción Mario Rutiaga
C. Concepción Mario Rutiaga Villa.

Segundo Regidor

Guadalupe López
C. Profra. Guadalupe López Bustillos.

Tercera Regidora



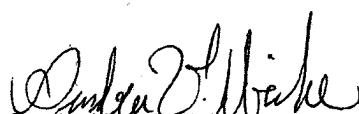
C. Hipólito Morales Molina
Cuarto Regidor



C. Mercedes Morales García
Quinta Regidora



C. Rubí Esmeralda Medina Guerrero
Sexta Regidora



C. Sandra Victoria Uribe Rentería.
Séptima Regidora



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado